

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,129

CONTENIDO

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 113**

(De 3 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS". PAG. 3

DECRETO Nº 114

(De 13 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 041

(De 28 de abril de 2004)

"RECONOCER A LA ASOCIACION FUNDACION ESCUELA, FAMILIA Y COMUNIDAD, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 4

RESOLUCION Nº 061

(De 24 de junio de 2004)

"RECONOCER A LA FUNDACION DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL (FADE) EN ESPAÑOL, FOUNDATION FOR THE SUPPORT OF THE SOCIAL DEVELOPMENT (SUPPORT) EN INGLES, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 201-2004

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y PETROLERA NACIONAL, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROLANDO EMILIO PEREZ MARTINIS". PAG. 8

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 218-2004

(De 13 de mayo de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DANALASMI MARIA HERRERA DE POHL, CON CEDULA Nº 9-94-511". PAG. 28

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 349-04

(De 19 de julio de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y SUMMIT GOLF & RESORT, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SAGAR VISHINDAS, CON CEDULA Nº N-19-1764"...PAG. 39

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 384-04

(De 16 de julio de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y SUMMIT GOLF & RESORT, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SAGAR VISHINDAS, CON CEDULA Nº N-19-1764"...PAG. 58

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 209-2004

(De 17 de agosto de 2004)

"AUTORIZAR A BANCO ALEMAN PLATINA, S.A. PARA EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION UBICADA EN PERU". PAG. 72

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION Nº AG-0334-2004

(De 13 de agosto de 2004)

"QUE DECLARA COMO AREA PROTEGIDA, BAJO LA CATEGORIA DE RESERVA HIDROELECTRICA SERRANIA DE DARIEN, LAS TIERRAS UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE METETI, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIEN". PAG. 73

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CONTRATO Nº UEPGN-008-2002

ADENDA Nº 3

(De 26 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y H. ORTEGA, S.A., REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ, CON CEDULA Nº 8-357-335". PAG. 80

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON

ACUERDO Nº 10

(De 6 de julio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON TRASPASA LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, PARA USO DE LA ESCUELA PRIMARIA". PAG. 82

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

ACUERDO Nº 09

(De 13 de julio de 2004)

"POR LA CUAL SE LE SEDE LOTE DE TERRENO A LA AGRUPACION RESCATE DEL FOLKLOR MINENOS". PAG. 83

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO Nº 28

(De 21 de julio de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA ADQUISICION DE UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHIRIQUI, DISTRITO DE DAVID". PAG. 85

ACUERDO Nº 29

(De 21 de julio de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 9 DE 18 DE FEBRERO DE 1994". PAG. 88

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA Nº 25,114-A DEL DIA JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2004 DICE: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, CONTRATO Nº 84, DE 4 DE AGOSTO DE 2004. DEBE DECIR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, DECRETO EJECUTIVO Nº 84, DE 4 DE AGOSTO DE 2004".

AVISOS Y EDICTOS PAG. 91

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 113
(De 3 de agosto de 2004)**

**“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de
Desarrollo Agropecuario, Encargados”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a RAFAEL FLORES C, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 8 al 13 de agosto de 2004 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ARNOLDO RODRIGUEZ, actual Director Administrativo, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 114
(De 13 de agosto de 2004)**

**“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones
Exteriores, Encargado”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

Artículo Único: Se designa a LAWRENCE CHEWNING FABREGA, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 24 al 27 de agosto de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, por asuntos personales.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 041
(De 28 de abril de 2004)

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor **EDUARDO ROBERTO STEELE MONROE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal ocho – ciento veinticinco– setecientos noventa y dos (8-125-792), en su condición de presidente y representante legal de la “**FUNDACIÓN ESCUELA FAMILIA Y COMUNIDAD**”, asociación debidamente registrada a la ficha dieciocho mil novecientos treinta y uno (18931), documento cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta y siete (404967), desde el (31) de octubre de dos mil dos (2002), del Registro Público de Panamá; solicitó al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, mediante el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización

de carácter social sin fines de lucro. Acompaña copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la personería jurídica de la fundación debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, certificación del Registro Público original en donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción y copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.

Que entre los fines y objetivos generales de la organización se encuentran: "Planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar, ejecutar y controlar todas las actividades que contribuyen a mejorar la calidad de la educación panameña en los niveles prebásico, media, post media y superior; el fortalecimiento físico, moral y espiritual de los niños, niñas y jóvenes educandos y de la familia y la comunidad en general" de lo cual se desprende un fin social en beneficio de la comunidad.

El plan de trabajo de la "FUNDACIÓN ESCUELA, FAMILIA Y COMUNIDAD" expone una serie de actividades o proyectos que estratégicamente, posibilitarán la consolidación de un sistema de apoyo a la educación nacional que mejore la calidad de la misma.

Luego de examinada la documentación aportada, podemos señalar que los fines establecidos en los estatutos y en la escritura pública de la fundación cumplen con el carácter social, puesto que establecen fines acordes con los establecidos en la ley que regula dicha materia.

De modo que, esta superioridad considera que los objetivos y fines de la organización plasmados en los estatutos de la organización FUNDACIÓN ESCUELA, FAMILIA Y COMUNIDAD, se relacionan con los estipulados en la Ley que regula dicha materia, ya que hacen referencia a actividades que tienen que ver con el bienestar social, así como la realización de actividades para ese fin específico, los cuales están encaminados a mejorar la calidad de vida de la comunidad en general.

Por lo que de lo anterior se desprende que la asociación FUNDACIÓN ESCUELA, FAMILIA Y COMUNIDAD cumple con los requisitos de fondo establecidos por la Ley, para solicitar, se le reconozca como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la asociación **FUNDACIÓN ESCUELA, FAMILIA Y COMUNIDAD**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra

ORIS M. SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra

RESOLUCION N° 061
(De 24 de junio de 2004)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor **RICARDO MANUEL ALBA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal; siete treinta y seis seiscientos diez (7-36-610), en su calidad de presidente y representante legal de la **FUNDACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL (FADE) EN ESPAÑOL, FOUNDATION FOR THE SUPPORT OF THE SOCIAL DEVELOPMENT(SUPPORT) EN INGLES**, debidamente inscrita en la ficha C-11409, Rollo 3054, Imagen 0030 desde el nueve (9) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la sección de comunes del Registro Público de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presentaron poder y solicitud mediante abogado, en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley

cincuenta y seis (56) de veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Presentaron además la copia auténtica de la cédula del Representante Legal de la organización; la copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia; y la certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción, obstante, aportaron los requisitos para el reconocimiento de la organización sin fines de lucros.

Que del examen de la documentación aportada, podemos establecer que entre los objetivos y fines de la organizaciones están organizar una labor de habilitar la ejecución de obras en Panamá, en las áreas de infraestructuras comunitaria, salud, empleo, educación, vivienda y conservación de su patrimonio cultura.

De manera que, consideramos que los fines y objetivos establecidos por la fundación en sus estatutos, cumplen con el carácter social que va en beneficio de los sectores más afectados de nuestro país, atendiendo con la situación crítica y de riesgo social que plasman los decretos que regulan esta materia enfocando su principal función en el beneficio de un sector específico de la comunidad.

De lo anterior se desprende que la **FUNDACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL (FADE) EN ESPAÑOL, FOUNDATION FOR THE SUPPORT OF THE SOCIAL DEVELOPMENT(SUPPORT) EN INGLÉS**, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la **FUNDACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL (FADE) EN ESPAÑOL, FOUNDATION FOR THE SUPPORT OF THE SOCIAL DEVELOPMENT(SUPPORT) EN INGLÉS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra

ORIS M. SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 201-2004**

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, vecino de esta ciudad, en su condición de **ADMINISTRADOR GENERAL**, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para éste acto por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete

(27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resoluciones de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°069-03 de 24 de julio de 2003 y la N°031-04 de 16 de marzo de 2004, que adjudicó la Licitación Pública N°09-ARI-2003 y con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional emitido mediante nota CENA/288 de 12 de agosto de 2003, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte; y por la otra, **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Tomo 1019, Folio 225, Asiento 108400, de la Sección de Personas Mercantil y actualizada en la Ficha 24169, Rollo 1195, Imagen 231, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por el señor **ROLANDO EMILIO PÉREZ MARTINIS**, varón, empresario, mayor de edad, casado, portador de la cédula N°4-101-1643, vecino de esta ciudad, debidamente facultado para este acto mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionista de esta sociedad fechada 14 de abril de 2004, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DEL BIEN

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la NACIÓN es propietaria de la Finca N°182954, inscrita al Documento N°16351, Asiento N°1, de la Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara **LA AUTORIDAD** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca N°182954, otorga en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** un lote de terreno de 4,116.76 m², sobre el cual se encuentra construida una mejora, consistente en el Edificio N°700 (Estación de Gasolina), ubicada en la Antigua Base Aérea de Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SETECIENTOS (700), UBICADO EN LA AVENIDA ANDREWS EN HOWARD.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, ubicado al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, cero grado, once minutos, trece segundos, Este (**S 00° 11' 13" E**) y distancia de ochenta y dos metros con cuarenta y seis centímetros (**82.46 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Andrews. Se continúa en dirección Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Oeste (**N 90° 00' 00" O**) y distancia de treinta y seis metros con treinta y ocho centímetros (**36.38 m**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), Asiento uno (1), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16,351), propiedad de La Nación. Se continúa en dirección Norte, diecinueve grados, cincuenta y seis minutos, trece segundos, Oeste (**N 19° 56' 13" O**) y distancia de treinta y siete metros con noventa y siete centímetros (**37.97 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Norte, cero grado, cero minuto, cuarenta y seis segundos, Este (**N 00° 00' 46" E**) y distancia de catorce metros con noventa centímetros (**14.90 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, once minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (**N 48° 11' 44" O**) y distancia de dos metros con treinta y nueve centímetros (**2.39 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (**S 89° 44' 43" O**)

y distancia de tres metros con setenta y cuatro centímetros (3.74 m), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), Asiento uno (1), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16,351), propiedad de La Nación (servidumbre pluvial). Se continúa en dirección Norte, dieciséis grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (N 16° 53' 44" O) y distancia de treinta y un metros con doce centímetros (31.12 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, treinta y dos minutos, catorce segundos, Este (N 89° 32' 14" E) y distancia de sesenta y tres metros con sesenta y dos centímetros (63.62 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), Asiento uno (1), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16,351), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de cuatro mil ciento dieciséis metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (4,116.76 m²).

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.370,508.40).

Declara **LA AUTORIDAD** que sobre el lote de terreno antes descrito existe una mejora que se detalla a continuación:

EDIFICIO NÚMERO SETECIENTOS (N° 700), GASOLINERA: De una (1) planta; consta de área de venta de combustible y accesorios, comedor, dos (2) depósitos y dos (2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio, paredes de bloques de cemento repellados, piso de concreto revestido con mosaicos de vinyl, cielo raso suspendido de celotex, techo de estructura de losa tipo doble "T" en el área de despacho de combustible y losa de concreto más felpa, brea y piedra en el área de ventas de accesorios.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno(1) ubicado más al Norte del edificio con dirección Sur se mide veintiséis metros con veinte centímetros (26.20 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Este y mide un metro con veintitrés centímetros (1.23 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Sur y mide cuatro metros con cero centímetro (4.00 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Este y mide veintitrés metros con sesenta centímetros (23.60 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Sur y mide cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Oeste y mide veintitrés metros con sesenta centímetros (23.60 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur y mide once metros con diez centímetros (11.10 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Oeste y mide diez metros con treinta y ocho centímetros (10.38 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte y mide cinco metros con ochenta centímetros (5.80 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Oeste y mide un metro con seis centímetros (1.06 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Norte y mide seis metros con setenta y cinco centímetros (6.75 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Este y mide un metro con seis centímetros (1.06 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Norte y mide dos metros con cero centímetro (2.00 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Oeste y mide tres metros con cero centímetro (3.00 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Norte y mide nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 m), hasta llegar al punto dieciséis (16). Se continúa en dirección Oeste y mide setenta y cinco centímetros (0.75 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Norte y mide veintiún metros con cuarenta centímetros (21.40 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Este y mide doce metros con noventa centímetros (12.90 m), hasta llegar al punto uno

(1) origen de esta descripción. Con un área cerrada de construcción de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (462.23 m^2) y área abierta techada de ciento noventa y cuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (194.91 m^2).

EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ES DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (657.14 M^2).

COLINDANTE: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO NOVENTA MIL TREINTA BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.190,030.19).

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que el Valor Refrendado del lote de terreno y su mejora, consistente en el Edificio N°700 (Estación de Gasolina), es de **QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.560,538.59).**

CUARTA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que el bien que se da en arrendamiento a través de este Contrato será destinado para la prestación del servicio de expendio de combustible y servicios conexos de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal que establece la categoría de Centro Mixto Urbano para el bien señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato. Cualquier variación del uso o destino del bien según lo expresamente autorizado, sin permiso, previo de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad del respectivo Contrato de Arrendamiento, como se señala en el Artículo 34 de la Ley N°5 de 1993, modificado por el Artículo 15 de la Ley N°7 de 1995, del mismo modo, se producirá la pérdida y ejecución inmediata de la Fianza de Cumplimiento según los Artículos 104, 105 y 106 de la Ley N°56 de 1995.

QUINTA: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

El término de este Contrato es de diez (10) años contados a partir de la entrega formal del bien y prorrogable por un periodo de cinco (5) años más a voluntad de las partes, siempre que **LA ARRENDATARIA** no haya incurrido en incumplimiento del Contrato y no exista inconveniente alguno para su prórroga. En la eventualidad que el Estado requiera el bien objeto de este Contrato, podrá darse por terminado previa notificación por escrito de **LA AUTORIDAD**, con antelación de diez (10) días hábiles para desalojar las instalaciones, sin responsabilidad ni costo alguno para **LA AUTORIDAD**.

SEXTA: REGULACIÓN Y PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

1. **CANON FIJO.** **LA ARRENDATARIA** pagará el canon de arrendamiento propuesto en el acto público, que constituye la suma de **DOS MIL CIEN BALBOAS (B/.2,100.00)** mensuales, a partir de la entrega formal del bien. El monto total de este contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.252,000.00)**.
2. **CANON VARIABLE.** Adicionalmente **LA ARRENDATARIA** pagará un canon variable del primero (1) al quinto (5) año, a razón de **DOS CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/.0.02)** por galón vendido; y del sexto (6) al décimo (10) año, a razón de **TRES CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/.0.03)** por galón vendido.

Para el cumplimiento de este numeral, **LA ARRENDATARIA** presentará a **LA AUTORIDAD** anualmente a más tardar noventa (90) días después de finalizado el año fiscal, los estados financieros auditados de toda la facturación e ingresos de todas las operaciones de expendio de combustible. Los estados financieros deberán ser auditados por una empresa de reconocida idoneidad en la República de Panamá.

3. **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar el canon de arrendamiento fijo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes

en las oficinas de **LA AUTORIDAD**. El canon de arrendamiento variable se comenzará a pagar a partir del inicio de operaciones del expendio de combustible y la suma a pagar en este concepto será dividida y pagada semestralmente dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a cada semestre en las oficinas de **LA AUTORIDAD**.

4. De no cancelarse los pagos dentro de los términos anteriormente indicados los mismos pagarán un recargo del dos por ciento (2%) sobre su cuantía, más el pago de los intereses legales establecidos en el Código Civil.
5. Los ingresos correspondientes a los cánones de arrendamiento ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.1.2.1.01.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

LA ARRENDATARIA cumplirá con todas las obligaciones que emanan de este Contrato y con las establecidas en Leyes y Reglamentos vigentes. Además, **LA ARRENDATARIA** se obliga a lo siguiente:

1. A pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos o privados que le suministren.
2. **LA ARRENDATARIA** deberá presentar el original y suministrarle una copia de la solicitud de medidor individual de suministro de agua a **LA AUTORIDAD**, dentro del término de treinta (30) días calendarios, a partir de la entrega formal del bien. En tanto el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), no le instale a **LA ARRENDATARIA** el medidor correspondiente, ésta pagará a **LA AUTORIDAD** la suma de **SESENTA BALBOAS (B/.60.00)** mensuales.
3. A cumplir las órdenes, disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad

industrial y de aseo, protección del medio ambiente y con cualquier otra que emane de autoridad competente.

4. A mantener las instalaciones y áreas en buenas condiciones físicas y devolver los bienes dados en arrendamiento en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, incluyendo las mejoras realizadas por **LA ARRENDATARIA**, salvo el deterioro normal de su uso.
5. A pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA ARRENDATARIA**.
6. Comunicar con la mayor brevedad posible a **LA AUTORIDAD** toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a **LA ARRENDATARIA**, así como cualquier daño que se cause por **LA ARRENDATARIA** o terceras personas al bien arrendado, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien que se otorga en arrendamiento, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
7. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas, causadas por el desarrollo de la actividad comercial que genere el bien. De presentarse un caso en el que **LA AUTORIDAD** se viese obligada a reparar algún daño causado ya sea por acción, omisión o por falta de algún tipo de mantenimiento según lo señalado en estas cláusulas, la misma procederá contra **LA ARRENDATARIA**, respecto al costo e inconveniencias en que haya incurrido, exigiéndole a **LA ARRENDATARIA** el reembolso inmediato, según lo que al respecto determine **LA AUTORIDAD**. Cualquier retraso en su cumplimiento dentro de los treinta (30) días de presentada la cuenta, conllevará un recargo mensual de diez por ciento (10%), o la

- rescisión del contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que al respecto se puedan aplicar.
8. **LA ARRENDATARIA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiriera en la ejecución del Contrato, así como el pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA ARRENDATARIA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
 9. Utilizar el bien que se otorga en arrendamiento únicamente para los fines y propósitos establecidos en este Contrato; por tanto, en ningún momento podrá utilizar el bien para otros fines distintos.
 10. Responder sobre cualquier deterioro del bien otorgado en arrendamiento que no sea producto del uso normal del mismo.
 11. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar al área arrendada.
 12. Cumplir con todo lo estipulado en el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°09-ARI-2003.
 13. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionado con la protección al régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en arrendamiento, se mantenga libre de contaminación ambiental.

14. Proporcionar seguridad al Edificio N°700, de conformidad con los estándares de seguridad que rigen en la República de Panamá y de **LA ARRENDATARIA**.
15. Entregar a **LA AUTORIDAD** la fianza de cumplimiento que se establece en la cláusula décimaprimerá del presente Contrato.
16. Asumir la responsabilidad del mantenimiento, protección, aseo y reparación del terreno, excluyendo las responsabilidades de mantenimiento, aseo y reparación de **LA AUTORIDAD**, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima de este Contrato. **LA ARRENDATARIA** también será responsable por las áreas verdes contiguas al Edificio N°700. Además, deberá, sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, devolver el bien arrendado en buenas condiciones, excepto por el deterioro y desgaste normal causado por su uso y por cambios que resulten por fuerza mayor o casos fortuitos.
17. Contratar a su propio costo y mantener vigente un seguro que cubra el bien arrendado de conformidad con los términos del presente Contrato, contra los riesgos de incendio, explosión, terremoto, vendaval, contacto vehículos terrestres, huracán, hurto o robo, cualquier otro riesgo similar y, en general, contra cualquier daño que pueda sufrir el Edificio, por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo.
18. Eximir a **LA AUTORIDAD** de cualquier reclamación por daños causados a tercero, siempre que sean causados por actos u omisiones imputables a **LA ARRENDATARIA**, sus empleados, agentes o contratistas. Para ello deberá contratar una póliza de seguro contra daños a terceros por el monto de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**.

OCTAVA: RÉGIMEN DE LAS MEJORAS

En caso de que **LA ARRENDATARIA** decida hacer mejoras a las ya existentes o nuevas construcciones dentro del bien dado en arrendamiento, deberá previamente obtener autorización por escrito de **LA AUTORIDAD** y presentar los planos correspondientes para su aprobación.

Estas mejoras no podrán ser inscritas en el Registro Público por parte de **LA ARRENDATARIA** bajo ningún título de dominio, así como tampoco podrá ser objeto de gravamen alguno. Finalizado este contrato las mejoras pasarán a ser de propiedad de **LA AUTORIDAD**, libre de gravámenes y sin costo alguno para ésta.

NOVENA: CONDICIONES DEL BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO

Declaran las partes de que están conscientes de que existe presencia de hidrocarburos en suelos de la estación de gasolina objeto del presente Contrato, situación que es consistente con su historial de uso. Dichas áreas estarán sujetas al resultado que arrojen los estudios de suelos sobre la línea de base ambiental para el establecimiento de normas de calidad ambiental, de acuerdo a las actividades propuestas para desarrollar en la antigua base aérea de Howard, estudio éste a ser realizado por **LA AUTORIDAD**.

Una vez **LA AUTORIDAD** establezca dichas normas **LA ARRENDATARIA** verificará y aceptará el estudio como una referencia de la situación actual del sitio y será responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** asegurar que los niveles de hidrocarburos en los suelos en estos sitios no aumenten.

A la finalización del presente Contrato, **LA ARRENDATARIA** se obliga a realizar, en conjunto con **LA AUTORIDAD** un estudio final para determinar la situación real del área arrendada y el de muestreos en sitios no cubiertos por el estudio. Los costos de este nuevo estudio serán asumidos por **LA ARRENDATARIA**.

Queda entendido y aceptado entre las partes, que no es

responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** el nivel de contaminación que puede existir en el terreno antes de su ocupación y al momento de la misma. No obstante, **LA ARRENDATARIA** es responsable en la proporción que le corresponda de los efectos que surjan o se manifiesten como consecuencia de daños o afectación, de cualquier contaminación que se genere entre la fecha de ocupación del bien y la fecha de entrega final del bien, basado en el estudio inicial y el análisis de los resultados del estudio final. En el caso de darse el aumento de estos efectos, será responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** llevar a cabo las medidas necesarias para que los niveles de contaminación por hidrocarburos en suelos se mantengan en el nivel establecido en el momento del arrendamiento en los sitios identificados y el de muestreos en sitios no cubiertos por el estudio.

DÉCIMA : DERECHO DE INSPECCIÓN DEL BIEN

LA AUTORIDAD se reserva el derecho, a través de la persona que designe, a inspeccionar el bien arrendado, cuando así lo considere necesario, para asegurarse que **LA ARRENDATARIA** está cumpliendo con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El funcionario designado para hacer estas inspecciones notificará a **LA ARRENDATARIA** cualquier anomalía que encuentre para que esta sea subsanada de inmediato.

DÉCIMAPRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA AUTORIDAD declara que **LA ARRENDATARIA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento de Contrato, por un monto correspondiente a seis (6) meses del canon de arrendamiento mensual propuesto de **DOS MIL CIEN BALBOAS (B/.2,100.00)**, que representa la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.12,600.00)**, la cual consta en la Fianza N°04-42-249953-0 y el Endoso N°1 de 16 de abril de 2004, expedidos por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. Esta fianza debe estar vigente por todo el término del presente Contrato, más un (1) año adicional de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

DÉCIMOSEGUNDA: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN

LA ARRENDATARIA se obliga a cuidar el bien y a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para proteger el bien objeto de éste Contrato. Así mismo, se obliga a asegurarlo contra daños a consecuencia de incendio, terremoto, explosión, vendaval, rayos, contacto de vehículos terrestres o aéreos, para lo cual presentará a **LA AUTORIDAD** una póliza de seguros con cláusula de renovación automática, cuya beneficiaria es la Autoridad de la Región Interoceánica. La cobertura del seguro será por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.560,538.59)**, la cual consta cubierta, según la Póliza N°01-01-249941-0 y el Endoso N°4 de 29 abril de 2004, emitidos por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. Igualmente, **LA ARRENDATARIA** se compromete a tener una póliza de responsabilidad civil contra terceros, por el término de duración del contrato, por un valor no menor a la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, que fue presentada según consta en la Póliza N°06-01-0249886-0 y el Endoso N°1 de 22 de abril de 2004, emitidos por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.

DÉCIMOTERCERA: GARANTÍA DE PLENO USO DEL BIEN

LA AUTORIDAD garantizará a **LA ARRENDATARIA** el uso pleno y pacífico del bien otorgado en arrendamiento.

DÉCIMOCUARTA: PREFERENCIA EN EL EMPLEO

LA ARRENDATARIA deberá dar preferencia de empleo en los puestos de trabajo que se generen, a los panameños que hubieren perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. En estos casos los empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas contratistas, de conformidad a la legislación laboral vigente.

DÉCIMOQUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) o más mensualidades del canon de arrendamiento;
2. El incumplimiento de dos (2) o más pagos del canon variable conforme a lo establecido en el numeral segundo de la Cláusula Sexta del presente Contrato;
3. El abandono del bien arrendado, sin previa comunicación por escrito a **LA AUTORIDAD**;
4. Que **LA ARRENDATARIA** constituya gravamen, ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos derivados del presente Contrato de Arrendamiento, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
5. Que **LA ARRENDATARIA** incumpla cualquiera de las Cláusulas y obligaciones que le impone este Contrato.
6. La utilización del bien arrendado para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Cuarta de este Contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMOSEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que en el lote de terreno y su mejora consistente en el Edificio N°700 (Estación de Gasolina); que forman parte de la Finca N°182954, descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato, existen líneas soterradas, consistentes en tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos y de agua; a las cuales **LA ARRENDATARIA**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que ésta no podrá alterar, ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta Cláusula, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA**, asumirá todos los gastos en que se incurra. **LA**

ARRENDATARIA conoce las condiciones, estado físico e infraestructura existente.

DÉCIMOSEPTIMA: DERECHO DE LA AUTORIDAD A RESOLVER EL CONTRATO

Las partes acuerdan que en el momento que **LA AUTORIDAD** requiera el bien objeto de este Contrato de Arrendamiento, se le notificará por escrito a **LA ARRENDATARIA**, la cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para desalojar las instalaciones, esto sin responsabilidad, ni costo alguno para **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMOCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS

LA ARRENDATARIA solamente podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**. Es nulo todo traspaso, cesión o gravamen que no cumpla con esta exigencia y su incumplimiento es causal para dar por terminado el arrendamiento por parte de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMONOVENA: EL SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA podrá subarrendar el bien dado en arrendamiento, previa la autorización escrita de **LA AUTORIDAD**, siempre que el subarriendo sea para el ejercicio de actividad igual o similar a la concedida en el Contrato de Arrendamiento principal.

VIGÉSIMA: CARGOS DE MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES

Los cargos de mantenimiento de las áreas comunes solamente incluirán los costos razonables en que incurriere **LA AUTORIDAD** para mantener y reparar los bienes que razonablemente necesiten mantenimiento y/o reparación en las áreas comunes, con el propósito de mantener las áreas comunes en condiciones visiblemente buenas y seguras. Específicamente se excluye de los cargos de mantenimiento de las áreas comunes lo siguiente:

1. Gastos por todos y cualesquiera mejoras que aumenten el valor del Proyecto;

2. Costos en que incurra **LA AUTORIDAD** para mantener y reparar los bienes que, aunque estén ubicados en las áreas comunes, normalmente no estarían ubicados en un proyecto destinado solamente al expendio de combustible y actividades relacionadas (incluyendo, sin limitación, fuentes, Artículos de arte y esculturas);
3. Los gastos por la reparación, reemplazo y mantenimiento general pagados en virtud de los seguros contratados sobre los bienes arrendados o por cualesquiera otras terceras personas, ni las alteraciones imputables solamente a los arrendatarios del Proyecto, sin incluir a **LA ARRENDATARIA**, ni aquellos costos que resulten de la negligencia de **LA AUTORIDAD**;
4. La depreciación del Proyecto;
5. Las comisiones de arrendamiento;
6. Los gastos legales;
7. Los impuestos sobre la renta que pudiesen causarse por efectos de la operación del Proyecto, en el evento de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el arrendador de los Bienes Arrendados o los cesionarios de sus derechos u obligaciones, según lo que establece el Contrato, estén sujeto a estos impuestos;
8. Aquellos costos, si los hubiere, a cuyo reembolso, por cualquiera tercera persona, tendría derecho **LA AUTORIDAD**;
9. Los costos fijos, excepto aquella porción de los mismos que sea aplicable al mantenimiento y reparación de las Áreas Comunes;

10. Los gastos de mantenimiento de las oficinas de **LA AUTORIDAD** o el del administrador de los Bienes Arrendados, excepto aquella porción de los gastos aplicable al mantenimiento y reparación de las áreas comunes;
11. Los salarios, sueldos y bonificaciones de cualquier persona, en la medida en que esa persona no estuviere involucrada en el mantenimiento y la reparación de bienes en las áreas comunes o en la administración del mantenimiento y la reparación de las áreas comunes (proporcionalmente); y
12. El costo del equipo, hasta la medida en que ese equipo no fuere utilizado en el mantenimiento y/o reparación de bienes en las áreas comunes proporcionalmente.

El costo de mantener una garita de seguridad permanente en la entrada del Proyecto se considerará como un cargo de mantenimiento de las áreas comunes.

La participación de **LA ARRENDATARIA** en los costos totales de mantenimiento de las áreas comunes, será el resultado de multiplicar el costo total de mantenimiento por una fracción que resultará de dividir el número total de metros cuadrados de espacio contenido en los edificios localizados en los bienes arrendados entre el número total de metros cuadrados de espacio contenido en las edificaciones del Proyecto.

VIGÉSIMAPRIMERA: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad pública o privada, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMASEGUNDA: DESARROLLADOR

LA AUTORIDAD podrá asignar los derechos que le asisten conforme al presente Contrato a un tercero (en adelante llamado el "Desarrollador"), siempre que **LA AUTORIDAD** utilice sus mejores esfuerzos para asegurar que la selección del Desarrollador y la adopción del plan de desarrollo previstos para convertir la antigua base aérea de Howard en una Área Económica Especial sea compatible con las operaciones de **LA ARRENDATARIA**, conforme al presente Contrato. **LA AUTORIDAD** garantizará que todo o cualquier beneficio que de manera implícita o expresa se derive del presente Contrato a favor de **LA ARRENDATARIA** sea respetado por el Desarrollador antes mencionado y que dicho Desarrollador expresamente asuma todas las obligaciones que recaigan sobre **LA AUTORIDAD** bajo el presente Contrato. Igualmente, **LA AUTORIDAD** reconoce que sus obligaciones y compromisos conforme al presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse el cumplimiento del Plan Autorizado de Uso, deberán ser expresamente asumidos por el Desarrollador y serán incluidos en el contrato a celebrarse entre el Gobierno Panameño y dicho Desarrollador.

VIGÉSIMATERCERA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

LA ARRENDATARIA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediare denegación de justicia.

VIGÉSIMACUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato de arrendamiento se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 15 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

VIGÉSIMAQUINTA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente Contrato de Arrendamiento, el Pliego de Cargos que sirvió de base para Licitación Pública N°09-ARI-2003, la propuesta hecha por **LA ARRENDATARIA** y la Resolución de Junta Directiva N° 031-04 de 16 de marzo de 2004.

VIGÉSIMASEXTA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMASEPTIMA: DISPOSICIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o correspondencia deberá ser entregada en las siguientes direcciones: En el caso de **LA AUTORIDAD**, hasta el momento en que la misma sea sustituida: Edificio Presidente Remón N°1220, Amador, corregimiento de Ancón, República de Panamá.

Atención: Administrador General.

En caso de **LA ARRENDATARIA** a la siguiente dirección: Torre Plaza Edison, Piso 11, Vía Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Bethania; Fax.321-0340.

Cualquier parte podrá especificar una nueva dirección para efectuar las notificaciones, según el presente Contrato, comunicándolo a la otra parte por escrito con anterioridad.

VIGÉSIMAOCTAVA: TIMBRES FISCALES

LA ARRENDATARIA adhiere al original de este Contrato timbres por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/.252.00)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

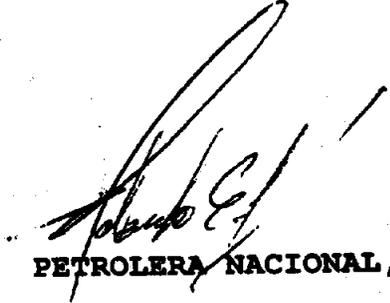
VIGÉSIMANOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato empezará a regir a partir de su refrendo.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de de dos mil cuatro. (2004).



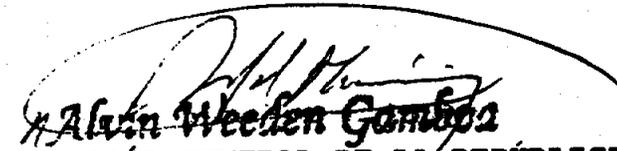
ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD



PETROLERA NACIONAL, S.A.
Representante Legal

ROLANDO EMILIO PÉREZ MARTINIS
LA ARRENDATARIA

Refrendado por la Contraloría General de la República en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 218-2004
(De 13 de mayo de 2004)

Entre los suscritos, a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número ocho ciento ochenta y seis novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), por la Resolución de Junta Directiva N°217-97 de 19 de diciembre de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **DANALASMI MARÍA HERRERA DE POHL**, mujer, panameña,

mayor de edad, casada, corredora de bienes y raíces, con cédula de identidad personal Número nueve -noventa y cuatro - quinientos once (9-94-511), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al Rollo N°23227 Complementario, Documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, Provincia de Panamá.

2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DE ESTE CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras consistente en una vivienda que ha sido designada con el N°16 ubicada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DIECISEIS (16), UBICADO EN LAS CALLES PARKINSON, ANDREWS Y ASHTON, EN QUARRY HEIGHTS. MEDIDAS Y

LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, localizado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, diez grados, cuarenta y un minutos, treinta y tres segundos, Oeste (**S 10° 41' 33" O**) y distancia de dieciocho metros con ochenta y cuatro centímetros (**18.84 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con el Lote Quince (15). Se continúa en dirección Sur, tres grados, trece minutos, cincuenta y un segundos, Este (**S 03° 13' 51" E**) y distancia de veintiún metros con cuarenta centímetros (**21.40 m**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, treinta y seis segundos, Este (**S 84° 53' 36" E**) y distancia de treinta metros con ochenta y cuatro centímetros (**30.84 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por este lado con el Lote C - diecisiete (C-17). Se continúa en dirección Norte, un grado, cuarenta y nueve minutos, veinticuatro segundos, Este (**N 01° 49' 24" E**) y distancia de diecisiete metros con diecisiete centímetros (**17.17 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por este lado con la servidumbre de la ~~Calle~~  **de Parkinson**. Se continúa con una **longitud de curva** de veinte metros con veintiún centímetros (**20.21 m**), **radio** de diecisiete metros con cero centímetro (**17.00 m**) y **cuerda** de diecinueve metros con cuatro centímetros (**19.04 m**) en dirección Norte, treinta y dos grados, dieciséis minutos, cuatro segundos, Oeste (**N 32° 16' 04" O**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por este lado con la intersección de las Calles Andrews y Ashton. Se continúa en dirección Norte, sesenta y tres grados, treinta y cinco minutos, treinta y dos segundos, Oeste (**N 63° 35' 32" O**) y distancia de veintiún metros con cero centímetro (**21.00 m**), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Ashton.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil sesenta y un metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (**1,061.26 m²**).

SEGÚN PLANO N° 80814-83219, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE MARZO DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 281 DEL 1 DE ABRIL DE 1998.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.127,351.20).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), que sobre el lote de terreno antes descrito existe una mejora que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO DIECISÉIS (N°16), Consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores de concreto, ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de mallas contra insectos en marcos de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

PLANTA BAJA: Consta de sala, comedor, portal, cocina, cuarto de empleada, depósito, lavandería, uno y medio (1½) servicios sanitarios y garaje techado, con un área cerrada de construcción de ciento veintitrés metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (123.80 m²) y área abierta techada (portal) de ciento diez metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (110.88 m²).

PLANTA ALTA: Consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, pasillo, dos (2) servicios sanitarios y portal; con un área cerrada de construcción de ciento cincuenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (152.11 m²) y área abierta techada (portal) de treinta y dos metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (32.29 m²).

Con un área cerrada total de doscientos setenta y cinco metros

cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (275.91 m²), área abierta de ciento cuarenta y tres metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (143.17 m²), escaleras de quince metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (15.42 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (23.52 M²); Dando un área total de construcción de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (458.02 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

LA MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.8,839.28).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del terreno y su mejora antes descritos es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.136,190.48).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, una vez hecha la segregación quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°177-2004 de 23 de abril de 2004, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°34-2004, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la Finca que resulte de la segregación contenida en la cláusula segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el

Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200,200.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°6812 de 22 de abril de 2004 y N°6842 de 29 de abril de 2004, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°16, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compraventa, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE. De conformidad a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y

nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil

uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos.

En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble.

Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del ordenamiento

Map. de P.S.
que al respecto señala la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda N°16, que forma parte de la Finca N°161696, descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tubería de aguas pluviales, tubería de conducción de cableado eléctrico, tubería de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°16 que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes

a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de ~~30~~ ^{finca} (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato.

También correrá por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es concedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

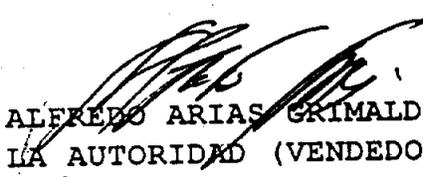
DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

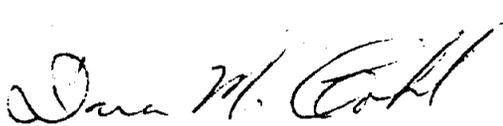
DÉCIMOACTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de

Precios No.34-2004, Primera Convocatoria, la propuesta hecha por LA COMPRADORA y la Resolución Administrativa No.177-2004 de 23 de abril de 2004.

DECIMANOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).


ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


DANALASMI MARÍA HERRERA DE POHL
LA COMPRADORA

9-94-511

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2.004).


Alvin Weesley Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AG/11b

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 349-04
(De 19 de julio de 2004)**

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N°8-186-910, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, y por la Resolución de Junta Directiva N°046-04 de 21 de mayo de 2004, y la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA) mediante nota N°CENA/197 de 26 de mayo de 2004, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 322480, Rollo 51840, Imagen 0014 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por **SAGAR VISHINDAS**, varón, de nacionalidad panameña, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N19-1764, vecino de esta ciudad, debidamente facultado para este acto y quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca 146,144, Rollo 18,598, Documento 1, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en el ejercicio de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, dación en pago, concesión o venta, que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de

1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997 que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, y por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, y sobre la base del concepto favorable al presente Contrato emitido por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/197 de 26 de mayo de 2004, segrega y da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por su precio de venta, el área de terreno de 65.5 hectáreas, la cual forma parte de la Finca N°146,144, ubicada en Summit, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, la cual es descrita a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL POLIGONO SMO1 - 1, UBICADO FRENTE A LA CARRETERA OMAR TORRIJOS HERRERA (CARRETERA GAILLARD), EN EL SECTOR DE SUMMIT.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, localizado más al Norte del Polígono y cuyas coordenadas U.T.M son: **Norte** un millón mil ciento cincuenta y un metros con ochenta y un centímetros (**1,001,151.81 m**) y **Este** seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve metros con noventa centímetros (**649,559.90 m**), se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (**S 23° 47' 54" O**) y distancia de treinta y seis metros con trece centímetros (**36.13 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ciento treinta metros con noventa centímetros (**130.90 m**), **radio** de ciento treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (**132.45 m**) y **cuerda** de ciento veinticinco metros con sesenta y cuatro centímetros (**125.64 m**) en dirección Sur, cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta segundos, Este (**S 04° 33' 30" E**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y un segundos, Este (**S 32° 49' 31" E**) y distancia de cuatrocientos setenta y un metros con ochenta y cinco centímetros (**471.85 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ciento cuarenta y dos metros con tres centímetros (**142.03 m**), **radio** de ciento noventa y tres metros con ochenta y un centímetros (**193.81 m**) y **cuerda** de ciento treinta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros (**138.88 m**) en dirección Sur, once grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundos, Este (**S 11° 59' 31" E**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Sur, nueve grados, nueve minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (**S 09° 09' 49" O**) y distancia de ciento cincuenta y cuatro

metros con veintiún centímetros (154.21 m), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ciento treinta y tres metros con ochenta y ocho centímetros (133.88 m), **radio** de doscientos dieciséis metros con sesenta y seis centímetros (216.66 m) y **cuerda** de ciento treinta y un metros con setenta y seis centímetros (131.76 m) en dirección Sur, ocho grados, veinticuatro minutos, dieciséis segundos, Este (**S 08° 24' 16" E**), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, catorce minutos, veinticinco segundos, Este (**S 26° 14' 25" E**) y distancia de ciento sesenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros (167.85 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, veinticuatro minutos, treinta y seis segundos, Este (**S 26° 24' 36" E**) y distancia de ochenta y un metros con trece centímetros (81.13 m), hasta llegar al **punto nueve (9)** y colinda por estos lados con la **servidumbre** de la Carretera Omar Torrijos Herrera (Gaillard). Se continúa en dirección Sur, setenta grados, catorce minutos, cincuenta y tres segundos, Este (**S 70° 14' 53" E**) y distancia de ciento cuarenta y ocho metros con setenta centímetros (148.70 m), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y tres grados, cinco minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (**N 63° 05' 55" E**) y distancia de ciento cuarenta y siete metros con treinta y ocho centímetros (147.38 m), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Norte, veintiún grados, diecinueve minutos, seis segundos, Este (**N 21° 19' 06" E**) y distancia de doscientos sesenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros (263.88 m), hasta llegar al **punto doce (12)**. Se continúa en dirección Norte, cero grado, cero minuto, cero segundo, Franco (**N 00° 00' 00" Franco**) y distancia de doscientos cuarenta metros con cuarenta y nueve centímetros (240.49 m), hasta llegar al **punto trece (13)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta grados, tres minutos, veintidós segundos, Oeste (**N 50° 03' 22" O**) y distancia de cincuenta y seis metros con setenta y un centímetros (56.71 m), hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, trece minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este (**N 48° 13' 44" E**) y distancia de doscientos cincuenta y tres metros con setenta y dos centímetros (253.72 m), hasta llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Norte, cero grado, cuarenta minutos, once segundos, Oeste (**N 00° 40' 11" O**) y distancia de trescientos setenta y seis metros con veintisiete centímetros (376.27 m), hasta llegar al **punto dieciséis (16)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca, ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cuatro minutos, cuatro segundos,

Oeste (**S 85° 04' 04" O**) y distancia de veinticuatro metros con cincuenta y seis centímetros (**24.56 m**), hasta llegar al **punto diecisiete (17)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, quince minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (**S 85° 15' 44" O**) y distancia de cincuenta metros con cincuenta y cuatro centímetros (**50.54 m**), hasta llegar al **punto dieciocho (18)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (**S 85° 45' 49" O**) y distancia de cincuenta metros con setenta y cuatro centímetros (**50.74 m**), hasta llegar al **punto diecinueve (19)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, nueve minutos, veintinueve segundos, Oeste (**S 87° 09' 29" O**) y distancia de cincuenta y un metros con veintidós centímetros (**51.22 m**), hasta llegar al **punto veinte (20)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y ocho grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (**S 88° 50' 34" O**) y distancia de cincuenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros (**51.45 m**), hasta llegar al **punto veintiuno (21)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, dieciséis minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (**N 89° 16' 39" O**) y distancia de cincuenta y un metros con treinta centímetros (**51.30 m**), hasta llegar al **punto veintidós (22)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, treinta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (**N 87° 37' 59" O**) y distancia de cincuenta y un metros con veintitrés centímetros (**51.23 m**), hasta llegar al **punto veintitrés (23)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, nueve minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (**N 86° 09' 49" O**) y distancia de cincuenta y un metros con once centímetros (**51.11 m**), hasta llegar al **punto veinticuatro (24)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (**N 84° 37' 39" O**) y distancia de cincuenta y un metros con treinta y cinco centímetros (**51.35 m**), hasta llegar al **punto veinticinco (25)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (**N 82° 48' 39" O**) y distancia de cincuenta y un metros con veintidós centímetros (**51.22 m**), hasta llegar al **punto veintiséis (26)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y un grados, veinte minutos, catorce segundos, Oeste (**N 81° 20' 14" O**) y distancia de cincuenta y un metros con cuarenta y un centímetros (**51.41 m**), hasta llegar al **punto veintisiete (27)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y nueve grados, treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (**N 79° 31' 44" O**) y distancia de cincuenta y un metros con veintiséis centímetros (**51.26 m**), hasta llegar al **punto veintiocho (28)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, nueve segundos,

Oeste ($N 77^{\circ} 55' 09'' O$) y distancia de cincuenta y un metros con veintinueve centímetros (51.29 m), hasta llegar al **punto veintinueve (29)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y seis grados, diecinueve minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste ($N 76^{\circ} 19' 49'' O$) y distancia de cincuenta y un metros con treinta y dos centímetros (51.32 m), hasta llegar al **punto treinta (30)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cuatro segundos, Oeste ($N 74^{\circ} 41' 04'' O$) y distancia de cincuenta y un metros con treinta y dos centímetros (51.32 m), hasta llegar al **punto treinta y uno (31)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cuatro segundos, Oeste ($N 72^{\circ} 54' 04'' O$) y distancia de cincuenta y un metros con treinta y dos centímetros (51.32 m), hasta llegar al **punto treinta y dos (32)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, dieciséis minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste ($N 71^{\circ} 16' 34'' O$) y distancia de cincuenta y un metros con diecinueve centímetros (51.19 m), hasta llegar al **punto treinta y tres (33)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, veintiséis minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste ($N 69^{\circ} 26' 44'' O$) y distancia de sesenta y seis metros con veintisiete centímetros (66.27 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Línea del Ferrocarril.

SUPERFICIE: El Polígono descrito tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas más cinco mil metros cuadrados con cero decímetro cuadrado (65 Has. + 5000.00 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-86238, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE DICIEMBRE DE 1998.

TERCERA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio de venta de los bienes objeto del presente contrato es por la suma total de Un Millón Quinientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Balboas (B/ 1,535,440.00), moneda de curso legal, cantidad que representa el valor refrendado actualizado de los bienes objeto de la presente compraventa, producto del promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, suma de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** recibió de **LA COMPRADORA** el veinte por ciento (20%) de abono inicial correspondiente a la suma de Trescientos Siete Mil Ochenta y Ocho Balboas (B/ 307,088.00), tal como consta en el recibo de pago N°7103 de 30 de junio de 2004 de la Autoridad de la Región Interoceánica, así como la carta irrevocable de pago expedida por el Banco Aliado por

la suma de Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y Dos Balboas (B/ 1,228,352.00) correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor del bien. Esta carta deberá hacerse efectiva a la presentación de la escritura debidamente inscrita en el Registro Público.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente Contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados **LA COMPRADORA**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el área de terreno objeto de este Contrato, la Finca Madre de Ancón, N°146,144, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEXTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del área de terreno de 65.5 hectáreas, ubicada en Summit, que se otorga en venta a través del presente contrato, será destinada únicamente para el desarrollo de la actividad deportiva – recreativa de casa club y campo de golf, y así como para la construcción de un hotel tipo cabañas y otras actividades complementarias afines con estas, las cuales deberán contar con todas las facilidades que sirvan de soporte a la actividad. **LA COMPRADORA** podrá desarrollar en el área de golf ubicada en Summit, las instalaciones y prestar servicios accesorios o complementarios que considere apropiados para el cumplimiento de los fines asignados al área de golf.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo

34 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, salvo autorización específica previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA como consecuencia lógica del traspaso de la propiedad deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, LA COMPRADORA se obliga a lo siguiente:

1. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con la policía, educación, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo y protección del medio ambiente.
3. Cumplir con los términos y condiciones señalados en la Resolución N°4/97CCr (R) de 24 de marzo de 1997, de la Comisión Coordinadora del Canal de Panamá, los cuales forman parte de este Contrato y constituyen el Anexo A del mismo.
4. Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se construyan sobre los bienes en óptimas condiciones físicas; por tanto, debe cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del bien, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas.
5. Someter previamente a la autorización de LA AUTORIDAD (VENDEDORA) el visto bueno de los planos de mejoras que se pretendan llevar a cabo en los bienes que por éste medio se venden.
6. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña LA COMPRADORA. Correrá igualmente con todos los gastos y

costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble y los gastos tanto notariales como registrales al momento del traspaso formal del bien.

7. En el campo de las regulaciones sobre tratamiento de aguas servidas, **LA COMPRADORA**, tiene que contemplar lo referente al pago de las tasas correspondientes.
8. El diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras) deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costo que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras.
9. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que los bienes se mantengan libres de contaminación ambiental.
10. No variar el uso y destino de los bienes, acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.
11. No vender, traspasar, ceder o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, hasta cancelar el precio total de venta del bien.
12. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
13. **LA COMPRADORA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del presente Contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA COMPRADORA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en los bienes.
14. **LA COMPRADORA** se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes o que se

establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad.

15. **LA COMPRADORA**, a la fecha de inscripción en el Registro Público de la presente compraventa, deberá encontrarse paz y salvo con todas las obligaciones adquiridas mediante contrato de Arrendamiento y de Inversión N°078-04 de 12 de marzo de 2004.

16. Pagar el precio de venta de los bienes de acuerdo a los términos pactados en la Cláusula Tercera.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley N°41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN.

Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este Contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución N°139-2000 de 8 de agosto de 2000, modificada por la Resolución N°134-2001 de 9 de julio de 2001, y la Resolución N°194-2001 de 18 de octubre de 2001. Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este Contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el artículo 104 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997 y las siguientes:

1. Si **LA COMPRADORA** se niega a firmar la Escritura de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma esté lista para su firma.
2. Que **LA COMPRADORA** incumpla con la forma de pago de los bienes objeto de la presente compraventa.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser presentada al Registro Público en un plazo de quince (15) días a partir del cierre de la misma, por causas imputables a **LA COMPRADORA**.
4. La utilización de los bienes por **LA COMPRADORA** para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA** o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **LA COMPRADORA** la pérdida total e inmediata del depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DÉCIMA SEGUNDA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente Contrato, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las

controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Ley N°5 de 8 de julio de 1999, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo de Gabinete, más el concepto favorable del Procurador General de la Nación, conforme lo establece el artículo 195 de la Constitución Política de la República.

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que en el área de terreno de 65.5 hectáreas ubicada en Summit, que forma parte de la Finca N°146,144, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, existen o pueden existir líneas soterradas y aéreas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales LA COMPRADORA, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes o empresas dedicadas al servicio, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del área de terreno de 65.5 hectáreas que por medio de este Contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN.

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el

cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causás contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRIORIDAD DE EMPLEO.

LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA.

Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

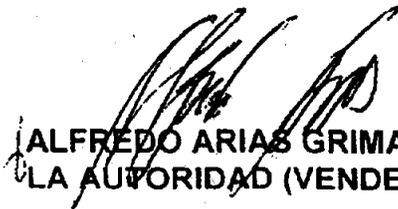
DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

LA COMPRADORA renuncia expresamente cualquier reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 77 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997.

VIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES.

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8, del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).


ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


SAGAR VISHINDAS
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2,004).

Original } Lic. Alvin Wheden Gomboc 7/29/04

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los siguientes son los términos y condiciones del permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado por la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante la ACP) a la sociedad Summit Golf Club, S.A. (en adelante SGC) para operar un campo de golf, una casa club y construir y operar un hotel de cabañas en una parcela de terreno de 65.5 hectáreas ubicada en Summit.

A. ESPECÍFICOS:

1. SGC y/o sus contratistas no construirán ni permitirán la construcción de ningún edificio o estructura dentro de la servidumbre de 40 metros establecida para las líneas de transmisión de alta tensión de 44 kV que pasa por los predios. Queda entendido que la ACP no se hace responsable por daños que puedan ser ocasionados a la grama o a la cancha de golf por los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo de esta líneas.

Además, la ACP no se hará responsable por accidente alguno que sea causado por los cables de alta tensión o sus aditamentos, o que ocurra como resultado que personas no autorizadas suban a las torres de transmisión.

2. En caso que SGC requiera el uso de la servidumbre establecida para las líneas de transmisión de alta tensión de 44 kV que pasa por los predios, SGC se compromete a reubicar dicha línea, previa autorización y sin costo alguno para la ACP.

3. SGC y/o sus contratistas deberán construir, a su costo, un sistema de drenaje que dirija las aguas que se acumulan en el sitio de depósito "E-3" al alcantarillado que pasa por debajo de la Vía Omar Torrijos H. con el fin de proteger la vía de inundaciones ocasionadas por las lluvias. Los diseños de construcción deberán ser presentados a la ACP, para su evaluación y aprobación, previo al inicio de la construcción. Además, en el evento que la ACP requiera utilizar en el futuro el sitio de depósito "E-3" como área de depósito de material proveniente de los proyectos de excavación del Canal o para otros usos que la ACP estime necesarios, SGC será responsable por la construcción de un dique de tierra a lo largo del lindero entre la cancha de golf y el sitio "E3." A este respecto, SGC exonerará de toda responsabilidad a la ACP por cualquier daño provocado por deslizamientos de lodo y/o filtraciones de dicho dique.

4. SGC deberá presentar a la ACP los linderos y medidas detallados del polígono.

5. SGC deberá presentar a la ACP, para su revisión, el plan de respuesta a situaciones de emergencias y siniestros aprobado por la entidad correspondiente.

6. SGC y deberá presentar antes de iniciar la construcción del proyecto una certificación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Durante la operación del proyecto, será requisito para la vigencia

de este permiso de compatibilidad el mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

7. Antes de iniciar cualquier construcción, SGC desarrollará un plan de ejecución de la construcción para evitar que ésta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área.

8. SGC contratará la prestación de los servicios de agua, telecomunicaciones, y electricidad con las entidades o empresas correspondientes.

B. GENERALES:

9. Antes de utilizar el área del proyecto para cualquier propósito distinto al autorizado por la ACP o de permitir que cualquier otra persona la utilice, SGC tiene la obligación de obtener la aprobación por escrito de la ACP.

10. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, SGC, y/o sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. En este sentido, se entiende que los diseños para las instalaciones, incluyendo dibujos, planos finales aprobados por las autoridades competentes y procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras, serán presentados a la ACP para su revisión y verificación de su adecuación a los términos y condiciones establecidos por la ACP antes del inicio de dichos trabajos.

A estas solicitudes se adjuntará información digital de las mejoras que se proyectan construir incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras y sus localizaciones con respecto al Canal, y los sistemas u aparatos en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal.

11. SGC remitirá a la ACP un estudio de impacto ambiental aprobado por la ANAM. SGC y/o sus contratistas deberán cumplir con todos los requisitos ambientales de la ACP listados en este documento.

12. SGC y/o sus contratistas se asegurarán que las actividades que realicen cumplan con las regulaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos con respecto a la operación de cualquier equipo que emita frecuencias de radio y que tal operación no cause interferencia alguna a los servicios y a la operación de la ACP, o de aquellas otras entidades autorizadas por la ACP para operar en sus áreas.

SGC y/o sus contratistas están obligados a presentar una solicitud formal de autorización a la ACP antes de iniciar el funcionamiento del equipo la cual incluirá, como mínimo, las frecuencias propuestas de operación, los tipos de emisión y salida de energía y sus localizaciones, y tipos de antenas y cualquier otra información que la ACP considere pertinente.

13. SGC y/o sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de instalar, dar mantenimiento preventivo o correctivo a la infraestructura de la ACP en el área, incluyendo las líneas de transmisión de alta tensión de 44 kV, ductos de fibra óptica y otros, por la ACP o su contratista, y para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad.

14. SGC y/o sus contratistas se asegurarán que las construcciones propuestas para este proyecto, el funcionamiento de estas instalaciones y las actividades que se realicen en el área, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal o con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia y, SGC y/o sus contratistas realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia para lo cual la ACP establecerá un plazo razonable. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión del permiso de compatibilidad.

15. El permiso de compatibilidad para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

16. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de SGC y/o sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, correrán por cuenta de SGC y/o sus contratistas.

17. Esta autorización podrá ser cancelada en cualquier momento, sin responsabilidad u obligación indemnizatoria o compensatoria alguna por parte de la ACP: (a) por el incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos; (b) cuando lo solicite la autoridad competente; y (c) por cualquier otra causal que determinen las leyes. En estos casos, SGC tendrá que desalojar el área y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a SGC por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a rembolsar dineros a SGC por cualquier instalación o bien que permanezca en los predios ni por perjuicios que esta medida acarree a la ARI, el concesionario o terceros. SGC responderán ante sus clientes y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

18. También podrá ser cancelada esta autorización si la ACP determina que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará el costo del traslado de las instalaciones del concesionario a otro sitio en la República de Panamá, pago que se limitará al costo del diseño y construcción de las instalaciones que reemplacen las existentes, y las instalaciones que sean reemplazadas pasarán a ser propiedad de la ACP.

19. En caso de una cancelación, SGC suspenderá el uso que autorizó este permiso, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

20. SGC conviene en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP, sus empleados y/o contratistas por pérdida o daños a la propiedad, por el desprendimiento de un conductor energizado, o por lesiones o muerte de personas relacionadas con la operación de las instalaciones de SGC y sus representantes o terceros que utilicen los servicios de SGC, que no sean causados por culpa, negligencia o dolo de funcionarios o empleados de la ACP en el desempeño de sus funciones.

C. AMBIENTALES:

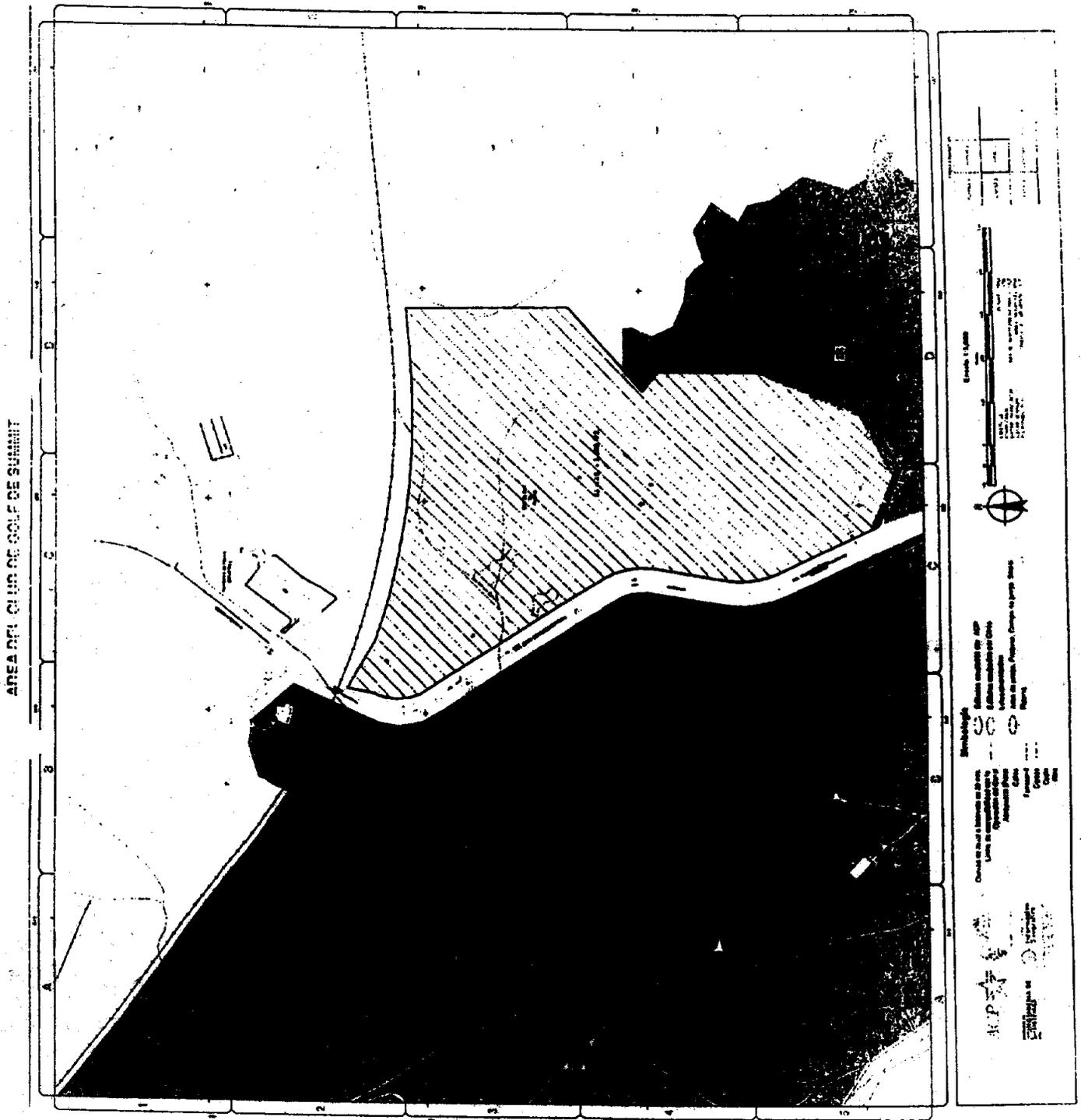
21. SGC realizará todo trabajo respetando el ambiente, previniendo la contaminación, controlando los desperdicios peligrosos y no peligrosos, y los daños ambientales innecesarios debido a las actividades bajo este contrato, y respetando las normas de seguridad.

22. SGC establecerán medidas de control de la contaminación en el área de trabajo, como una de las consideraciones principales en su plan de trabajo, previniendo el uso de sustancias peligrosas y descargas de desperdicios peligrosos o no peligrosos liberados al aire, agua o suelos.

23. SGC tomarán en consideración los siguientes parámetros durante el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental y el desarrollo del proyecto:

- a. **Drenajes:** Mantendrán un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.
- b. **Contaminación:** Serán responsables de proporcionar un Plan de Contingencia en caso de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia en sus predios de trabajo. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área, serán responsables de limpiar y recoger el suelo contaminado para su debida disposición final.
- c. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes que generen las actividades del proyecto y el equipo utilizado durante la construcción de la obra.
- d. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizará el camino de acceso existente y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.

- e. **Aguas residuales y recolección de basura:** Colocarán durante la etapa de construcción del proyecto, servicios portátiles para el uso del personal de la obra y deberán tomar medidas de control para evitar la acumulación de desperdicios orgánicos en el área, los cuales serán recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD).
 - f. **Operación de puestos de comida:** Durante la construcción de obras, se podrán operar puestos de comida, los que deberán cumplir con las normas de sanidad establecidas por la ACP y el Ministerio de Salud.
 - g. **Uso de materiales peligrosos:** Está prohibido el uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico.
 - h. **Cauces de agua:** Los cauces de agua serán protegidos de todo tipo de contaminación y no se utilizarán para botar los desperdicios vegetales consecuentes de la deforestación ni de la construcción.
24. SGC deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso o autorización. Antes de comenzar cualquier trabajo, deberán identificar los recursos del terreno a preservarse dentro del área de trabajo y todo el tiempo proporcionarán una protección efectiva a los recursos del terreno y de la vegetación. Se removerá roca, tierra u otro material que se haya trasladado a áreas no despejadas y se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas durante la construcción a su condición original.
25. SGC mantendrán control de sus actividades con el fin de evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia el Canal o son vertidas en éste. Los productos químicos peligrosos no se aplicarán a la tierra o la vegetación cuando tal aplicación pueda causar la contaminación de la reserva de agua fresca.
26. SGC deberán construir o instalar una planta de tratamiento de aguas servidas la cual deberá estar en funcionamiento antes de iniciar operaciones.
27. SGC limpiarán y restaurarán a su condición original todas las áreas utilizadas para la obra.
28. SGC será responsable de que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios y conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.
29. SGC mantendrá control de sus actividades durante la etapa de construcción con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes, tales como operaciones con explosivos, deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP.



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 384-04
(De 16 de julio de 2004)

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N°8-186-910, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, por la Resolución de Junta Directiva 054-04 de 1 de junio de 2004, la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA) mediante nota N°CENA/213 de 8 de junio de 2004 y del Consejo de Gabinete a través de Resolución N°60 de 23 de junio de 2004, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 322480, Rollo 51840, Imagen 0014 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por **SAGAR VISHINDAS**, varón, de nacionalidad panameña, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N19-1764, vecino de esta ciudad, debidamente facultado para este acto y quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca N°182,954, Documento 16,351, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en el ejercicio de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, dación en pago, concesión o venta, que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo

de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre

de 1999, por la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997 que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y por la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, y sobre la base del concepto favorable al presente Contrato emitido por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/213 de 8 de junio de 2004 y por el Consejo de Gabinete a través de Resolución Nº60 de 23 de junio de 2004, segrega y da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, el área de terreno de 62 has. 8,550.28m², la cual forma parte de la Finca Nº182,954; inscrita al Documento 16,351, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en Horoko-Cocolí, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, que se describe en el Anexo A del presente Contrato.

TERCERA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio de venta de los bienes objeto del presente contrato es por la suma total de Dos Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Balboas con Noventa y Seis Centésimos (B/.2,562,779.96), moneda de curso legal, cantidad que representa el valor refrendado actualizado de los bienes objeto de la presente compraventa, producto del promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, suma de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** recibió de **LA COMPRADORA** el veinte por ciento (20%) de abono inicial correspondiente a la suma de Quinientos Doce Mil Quinientos Cincuenta y Seis Balboas (B/.512,556.00), tal como consta en el recibo de pago Nº7156 de 13 de julio de 2004 de la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, así como la carta irrevocable de pago CCP Nº042-07/2004 de 8 de julio de 2004, expedida por el Primer Banco del Istmo (Banistmo) por suma de Dos Millones Cincuenta Mil Doscientos Veintitrés Balboas con Noventa y Seis Centésimos (B/.2,050,223.96) correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor del bien. Esta carta deberá hacerse efectiva a la presentación de la escritura debidamente inscrita en el Registro Público.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria Nº105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente Contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el área de terreno objeto de este Contrato, la Finca N°182,954, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEXTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del área de terreno de 62 has. + 8,550.28m², ubicada Horoko-Cocolí, que se otorga en venta a través del presente contrato, será destinada únicamente para el desarrollo de la actividad deportiva – recreativa de casa club, campo de golf, y otras actividades complementarias afines con estas, las cuales deberán contar con todas las facilidades que sirvan de soporte a la actividad. **LA COMPRADORA** podrá desarrollar en el área de golf ubicada en Horoko, las instalaciones y prestar servicios accesorios o complementarios que considere apropiados para el cumplimiento de los fines asignados al área de golf, sin que contravengan tales actividades con el uso de suelo establecido en la Ley 21 de 2 de julio de 1997.

Declara **LA COMPRADORA** que es conocedora de que el área otorgada en venta a través de este contrato comprende distintas categorías tales como Vivienda de Alta Densidad, Vivienda de Mediana Densidad y de Área Verde Urbana, siendo el uso para esta última el disfrute de la naturaleza y la realización de actividades de recreación activa y pasiva.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, salvo autorización específica previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, **LA COMPRADORA** se obliga a lo siguiente:

1. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con la policía, educación, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo y protección del medio ambiente.
3. Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se construyan sobre los bienes en óptimas condiciones físicas; por tanto, debe cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del bien, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas.
4. Someter previamente a la autorización de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** el visto bueno de los planos de mejoras que se pretendan llevar a cabo en los bienes que por éste medio se venden.
5. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA COMPRADORA**. Correrá igualmente con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble y los gastos tanto notariales como registrales al momento del traspaso formal del bien.
6. En el campo de las regulaciones sobre tratamiento de aguas servidas, **LA COMPRADORA**, tiene que contemplar lo referente al pago de las tasas correspondientes.
7. El diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras) deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costo que correrá por

- cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras.
8. Cumplir con las normas, reglamentos y exigencias legales establecidas por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI).
 9. No variar el uso y destino de los bienes, acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.
 10. No vender, traspasar, ceder o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, hasta cancelar el precio total de venta del bien.
 11. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
 12. **LA COMPRADORA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del presente Contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA COMPRADORA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en los bienes.
 13. **LA COMPRADORA** se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes o que se establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad.
 14. **LA COMPRADORA**, a la fecha de inscripción en el Registro Público de la presente compraventa, deberá encontrarse paz y salvo con todas las obligaciones adquiridas mediante contrato de Arrendamiento y de Inversión N°078-04 de 12 de marzo de 2004.
 15. Pagar el precio de venta de los bienes de acuerdo a los términos pactados en la Cláusula Tercera.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°41 del

1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Nº41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN.

Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este Contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Nº139-2000 de 8 de agosto de 2000, modificada por la Resolución Nº134-2001 de 9 de julio de 2001, y la Resolución Nº194-2001 de 18 de octubre de 2001. Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este Contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el artículo 104 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997 y las siguientes:

1. Si **LA COMPRADORA** se niega a firmar la Escritura de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma esté lista para su firma.
2. Que **LA COMPRADORA** incumpla con la forma de pago de los bienes objeto de la presente compraventa.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser presentada al Registro

Público en un plazo de quince (15) días a partir del cierre de la misma, por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

4. La utilización de los bienes por **LA COMPRADORA** para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA** o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **LA COMPRADORA** la pérdida total e inmediata del depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DÉCIMA SEGUNDA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente Contrato, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Ley N°5 de 8 de julio de 1999, siempre y cuando se cuente con la aprobación de Consejo de Gabinete, más el concepto favorable del Procurador General de la Nación, conforme lo establece el artículo 195 de la Constitución Política.

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en el área de terreno de 62 has. + 8,550.28m², Horoko-Cocoló, que forma parte de la

Finca N°182,954, descrita en Anexo A la cláusula de este Contrato, existen o pueden existir líneas soterradas y aéreas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes o empresas dedicadas al servicio, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del área de terreno de 62 has. + 8,550.28m² que por medio de este Contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRIORIDAD DE EMPLEO.

LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA.

Declara LA COMPRADORA, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

LA COMPRADORA renuncia expresamente cualquier reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

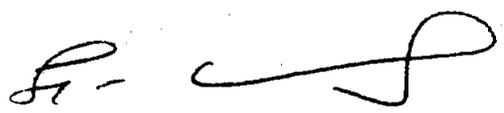
VIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES.

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).



ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)



SAGAR VISHINDAS
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTINUEV (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2,004).



Alvin Weeden Gomez
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "B", UBICADA FRENTE A LA CARRETERA BRUJA EN EL SECTOR DE COCOLI, CORREGIMIENTO DE ANCÓN. -----

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, localizado al Sur de la Parcela, cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** novecientos noventa mil, seiscientos veinte metros con doscientos veintiocho milímetros (**990,620.228 m**) y **Este** seiscientos cincuenta y cuatro mil, ochocientos diecisiete metros con novecientos cuarenta y ocho milímetros (**654,817.948 m**), se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Este (**S 23° 49' 52" E**) y distancia de siete metros con veintitrés centímetros (**7.23 m**), hasta llegar al **punto dieciocho (18)**. Se continúa con una **longitud de curva** de sesenta y un metros con cuarenta y siete centímetros (**61.47 m**), **radio** de veintidós metros con veinticinco centímetros (**22.25 m**) y **cuerda** de cuarenta y tres metros con setenta centímetros (**43.70 m**) en dirección Sur, cincuenta y ocho grados, ocho minutos, veinticuatro segundos, Oeste (**S 58° 08' 24" O**), hasta llegar al **punto diecinueve (19)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, quince minutos, nueve segundos, Oeste (**S 69° 15' 09" O**) y distancia de ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (**144.58 m**), hasta llegar al **punto veinte (20)**. Se continúa con una **longitud de curva** de treinta y siete metros con veintitrés centímetros (**37.23 m**), **radio** de treinta y tres metros con cincuenta y tres centímetros (**33.53 m**) y **cuerda** de treinta y cinco metros con treinta y cuatro centímetros (**35.34 m**) en dirección Sur, cincuenta y un grados, diecisiete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (**S 51° 17' 45" O**), hasta llegar al **punto veintiuno (21)**. Se continúa en dirección Sur, seis grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos, Oeste (**S 06° 55' 19" O**) y distancia de cincuenta metros con setenta y ocho centímetros (**50.78 m**), hasta llegar al **punto veintidós (22)** y colinda por estos lados con calle sin nombre. Se continúa con una **longitud de curva** de treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (**33.43 m**), **radio** de sesenta y nueve metros con noventa y seis centímetros (**69.96 m**) y **cuerda** de treinta y tres metros con once centímetros (**33.11 m**) en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, siete segundos, Este (**S 44° 57' 07" E**), hasta llegar al **punto veintitrés (23)**. Se continúa con una **longitud de curva** de trescientos cincuenta y un metros con treinta y dos centímetros (**351.32 m**), **radio** de seiscientos diez metros con setenta y dos centímetros (**610.72 m**) y **cuerda** de trescientos cuarenta y seis metros

con cincuenta centímetros (346.50 m) en dirección Sur, cuarenta y un grados, veintitrés minutos, diez segundos, Este (S 41° 23' 10" E), hasta llegar al punto veinticuatro (24) y colinda por estos lados con la servidumbre del Boulevard Horoko. Se continúa con una longitud de curva de ochenta y nueve metros con quince centímetros (89.15 m), radio de doscientos treinta y ocho metros con noventa y cinco centímetros (238.95 m) y cuerda de ochenta y ocho metros con sesenta y tres centímetros (88.63 m) en dirección Norte, dieciséis grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 16° 54' 49" E), hasta llegar al punto veinticinco (25). Se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, cuarenta y seis minutos, veintiocho segundos, Este (N 25° 46' 28" E) y distancia de doscientos treinta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros (235.74 m), hasta llegar al punto veintiséis (26) y colinda por estos lados con la servidumbre de la calle sin nombre. Se continúa en dirección Norte, nueve grados, veintisiete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 09° 27' 51" O) y distancia de setecientos cincuenta y tres metros con veintiséis centímetros (753.26 m), hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Norte, ocho grados, veintiocho minutos, trece segundos, Oeste (N 08° 28' 13" O) y distancia de setecientos setenta y nueve metros con cincuenta y nueve centímetros (779.59 m), hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa en dirección Norte, ocho grados, veintiocho minutos, trece segundos, Oeste (N 08° 28' 13" O) y distancia de setenta y cuatro metros con cuarenta y un centímetros (74.41 m), hasta llegar al punto veintinueve (29) y colinda por estos lados con la servidumbre de la Carretera Bruja. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (S 41° 27' 34" O) y distancia de cuatrocientos veinte metros con cuarenta centímetros (420.40 m), hasta llegar al punto treinta y dos (32). Se continúa en dirección Sur, dieciocho grados, siete minutos, quince segundos, Oeste (S 18° 07' 15" O) y distancia de ochenta y ocho metros con diez centímetros (88.10 m), hasta llegar al punto treinta y tres (33). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, cinco minutos, veintiocho segundos, Oeste (S 37° 05' 28" O) y distancia de ciento cuarenta y un metros con veinte centímetros (141.20 m), hasta llegar al punto treinta y cuatro (34) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16,351), Asiento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 42° 05' 35" E) y distancia de doscientos treinta y siete metros con ochenta y nueve

centímetros (237.89 m), hasta llegar al **punto treinta y cinco (35)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ciento veintisiete metros con cuarenta y tres centímetros (127.43 m), **radio** de ciento veinticinco metros con sesenta centímetros (125.60) y **cuerda** de ciento veintidós metros con cinco centímetros (122.05 m) en dirección Sur, cinco grados, treinta y seis minutos, treinta y seis segundos, Oeste (**S 05° 36' 36" O**), hasta llegar al **punto treinta y seis (36)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y ~~veinte~~ **veinte** grados, seis minutos, treinta y un segundos, Oeste (**S 57° 06' 31" O**) y distancia de cincuenta y dos metros con sesenta y seis centímetros (52.66 m), hasta llegar al **punto treinta y siete (37)**. Se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, veinte minutos, treinta segundos, Oeste (**S 17° 20' 30" O**) y distancia de setenta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros (73.49 m), hasta llegar al **punto treinta y ocho (38)**. Se continúa en dirección Sur, veintidós grados, veintitrés minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (**S 22° 23' 48" O**) y distancia de cincuenta y dos metros con diez centímetros (52.10 m), hasta llegar al **punto treinta y nueve (39)**. Se continúa con una **longitud de curva** de setenta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros (76.45 m), **radio** de ciento ochenta y un metros con seis centímetros (181.06 m) y **cuerda** de setenta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros (75.88 m) en dirección Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete segundos, Este (**S 10° 11' 37" E**), hasta llegar al **punto cuarenta (40)**. Se continúa en dirección Sur, cero grado, treinta y siete minutos, treinta y cuatro segundos, Este (**S 00° 37' 34" E**) y distancia de ochenta y dos metros con ochenta y un centímetros (82.81 m), hasta llegar al **punto cuarenta y uno (41)**. Se continúa con una **longitud de curva** de sesenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros (68.69 m), **radio** de ciento cuarenta y siete metros con cuarenta y tres centímetros (147.43) y **cuerda** de sesenta y ocho metros con siete centímetros (68.07) en dirección Sur, doce grados, treinta y nueve minutos, treinta y cuatro segundos, Este (**S 12° 39' 34" E**), hasta llegar al **punto cuarenta y dos (42)**. Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, catorce minutos, veintisiete segundos, Este (**S 26° 14' 27" E**) y distancia de cincuenta y seis metros con ochenta y tres centímetros (56.83 m), hasta llegar al **punto cuarenta y tres (43)**. Se continúa con una **longitud de curva** de setenta y ocho metros con tres centímetros (78.03 m), **radio** de sesenta y tres metros con trece centímetros (63.13 m) y **cuerda** de setenta y tres metros con quince centímetros (73.15 m) en dirección Sur, cero grado, diez minutos, cincuenta y seis segundos, Este (**S 00° 10' 56" E**), hasta llegar al **punto cuarenta y cuatro (44)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y nueve grados,

veinticuatro minutos, cincuenta segundos, Oeste (**S 39° 24' 50" O**) y distancia de veintiséis metros con cuarenta y ocho centímetros (**26.48 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y cinco (45)**. Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y seis minutos, nueve segundos, Este (**S 19° 46' 09" E**) y distancia de veintisiete metros con cuarenta y tres centímetros (**27.43 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y seis (46)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos, Este (**S 12° 47' 43" E**) y distancia de ciento tres metros con sesenta y tres centímetros (**103.63 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y siete (47)**. Se continúa con una **longitud de curva** de noventa metros con noventa y cinco centímetros (**90.95 m**), **radio** de cien metros con cero centímetro (**100.00 m**) y **cuerda** de ochenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros (**87.85 m**) en dirección Sur, veintitrés grados, cero minuto, treinta segundos, Este (**S 23° 00' 30" E**), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por estos lados con la servidumbre del Boulevard Horoko. Se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, nueve minutos, un segundo, Este (**N 18° 09' 01" E**) y distancia de cuarenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (**45.68 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, treinta y un minutos, diez segundos, Este (**N 71° 31' 10" E**) y distancia de ciento setenta y ocho metros con veintiún centímetros (**178.21 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, cuatro minutos, siete segundos, Este (**N 51° 04' 07" E**) y distancia de treinta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (**32.64 m**), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (**N 67° 15' 58" E**) y distancia de veintisiete metros con setenta y ocho centímetros (**27.78 m**), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, cero minuto, veintiocho segundos, Este (**N 45° 00' 28" E**) y distancia de treinta y ocho metros con noventa y ocho centímetros (**38.98 m**), hasta llegar al **punto doce (12)**. Se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, veintiún minutos, trece segundos, Este (**S 25° 21' 13" E**) y distancia de ochenta y dos metros con dos centímetros (**82.02 m**), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Parcela "A".-----**SUPERFICIE:** La Parcela descrita tiene una superficie de sesenta y dos hectáreas más ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (**62 Has + 8,550.28 m2**).-----
SEGÚN PLANO N° 80814-88847, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 22 DE OCTUBRE DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N° 1053 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1999.-----

EDIFICIO NÚMERO CATORCE MIL UNO (N° 14.001), de una (1) planta, consta de vestíbulo, oficina, restaurante, bar, dos (2) secciones de servicios sanitarios, terraza techada, cocina, depósitos, un (1) vestidor de uso compartido, un (1) servicio sanitario y área de barbacoa.---Construido con estructura de concreto, piso alfombrado en el interior y de concreto llaneado en la terraza, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de celotex, techo con estructura de metal y cubierta de laminas de zinc.---Con un área cerrada de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (367.75 M2) y área abierta techada de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (269.59 M2). EL EDIFICIO TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (637.34 M2).-----

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.----- *Valor de 119, 329.44*

ANEXO LATERAL, de una (1) planta; consta de almacén de artículos deportivos, depósitos, dos (2) servicios sanitarios y área de taller; construido con estructura de concreto, piso alfombrado en área de almacén y de concreto llaneado (depósito y taller), paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo tolda), cielo raso de celotex, techo con estructura de metal y cubierta de láminas de zinc.---Con un área cerrada de construcción de doscientos setenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (275.20 M2) y área abierta techada de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (449.95 M2).--

EL ANEXO TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (725.15 M2). *(Valor de 119, 329.44)*

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.-----

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: Con capacidad para ciento veinte (120) autos; construido con capa asfáltica, de dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2,797.65 M2).-----

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.-----

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 209-2004
(De 17 de agosto de 2004)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **BANCO ALEMÁN PLATINA, S.A.** es una sociedad anónima a la Ficha 5988, Rollo 240, Imagen 4 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, mediante Resolución No. 13-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO ALEMÁN PLATINA, S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre de la Oficina de Representación en Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 el cierre de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que la solicitud de **BANCO ALEMÁN PLATINA, S.A.** no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO ALEMÁN PLATINA, S.A.** para el cierre de la Oficina de Representación ubicada en Perú.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0334-2004
(De 13 de agosto de 2004)**

“Que declara como Área Protegida, bajo la categoría de Reserva Hidrológica Serranía de Darién, las tierras ubicadas en el corregimiento de Meteti, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién”.

El suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 “General de Ambiente”, establece que “La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio Nacional y velará por lo usos del espacio físico en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables...”

Que de acuerdo al numeral 13, del Artículo 3 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal”, constituye uno de los objetivos fundamentales del Estado, *“Establecer, proteger y regular las áreas dotadas de atributos excepcionales que tengan limitaciones y una condición que justifiquen su inalienabilidad e indisponibilidad con la finalidad de salvaguardar la flora, la fauna, vida marina, fluvial y el ambiente”*.

Que el numeral 15. del Artículo Tercero de la Resolución J.D.-09-94, de 28 de junio de 1994, establece cada una de las categorías de manejo de las áreas protegidas, y entre ellas define, “Reserva Hidrológica”, como el área generalmente escarpada y quebrada; cuyo valor primordial es conservar la producción hídrica en cantidad y calidad adecuada para las actividades humanas y productivas de una región.

Que de acuerdo al documento denominado, “Consultoría para la ejecución de una evaluación ecológica rápida y definición de la categoría de manejo del Área Protegida propuesta en la Serranía de

Darién, Informe Final, enero 2003”, elaborado por la empresa Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A., “El área de estudio es parte de la Serranía de Darién, región considerada por expertos como sitio de alta prioridad regional para la conservación”.

Que en el referido documento se menciona que “El área se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del Río Chucunaque... También se ubican en el área de estudio, los ríos Subcurtí, Chati” y que la Categoría de Manejo “Reserva Hidrológica”, “Es la que más coincide con los objetivos específicos de conservación del potencial hídrico para Darién”.

Que igualmente, de acuerdo al documento “Consultoría para la ejecución de una evaluación ecológica rápida y definición de la categoría de manejo del Área Protegida propuesta en la Serranía de Darién, Informe Final, enero 2003”, es necesario reforzar, las actividades de protección y vigilancia, “A pesar de la inexistencia de grupos humanos dentro del área en estudio existe la gran probabilidad de que el crecimiento poblacional que vienen registrando estas comunidades; el avance de la ganadería extensiva... tienda más hacia su deterioro irreversible”.

Que por todas las consideraciones antes expuestas, el Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultado por la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar como Reserva Hidrológica, el área conocida como Serranía de Darién, ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, Provincia de Darién, la cual corresponde a una superficie de 7,045.770 hectáreas comprendidas dentro de los límites descritos a continuación:

Desde el punto N° 1 ubicado coordenadas 849667 Este y 971475 Norte, se recorre una distancia de 430.41 metros con un rumbo S28° 17' 30"E hasta llegar al punto N° 2 con coordenadas 849871 Este y 971096 Norte, luego se continúa con rumbo S66° 56' 12"E y se recorre una distancia de 278.23 metros y se encuentra el punto N° 3 con coordenadas 850127 Este y 970987 Norte, de allí se continúa con un rumbo S59° 32' 04"E y una distancia de 157.78 metros y se encuentra el Punto N° 4 con coordenadas 850263 Este y 970907 Norte, partiendo de este punto con un rumbo S73° 03' 07"E y recorriendo una distancia de 463.11 metros se encuentra el Punto N° 5

con coordenadas 850706 Este y 970772 Norte, de este punto se continúa con un rumbo $N64^{\circ} 48' 41''E$, recorriendo una distancia de 242.01 metros se encuentra el Punto N° 6 con coordenadas 850925 Este y 970875 Norte, luego se continúa con rumbo $S66^{\circ} 20' 05''E$ y se recorre una distancia de 274.04 metros donde se encuentra el Punto N° 7 con coordenadas 851176 Este y 970765 Norte, de allí se continúa con un rumbo $N51^{\circ} 20' 25''E$ y una distancia de 454.62 metros hasta encontrar el Punto N° 8 con coordenadas 851531 Este y 971049 Norte, partiendo de este punto con rumbo $N33^{\circ} 08' 49''E$ y una distancia de 292.61 metros se encuentra el Punto N° 9 con coordenadas 851691 Este y 971294 Norte, de este punto se continúa con un rumbo $S33^{\circ} 05' 45''E$ y una distancia de 133.68 metros se encuentra el Punto N° 10 con coordenadas 851764 Este y 971182 Norte, luego se continúa siguiendo un rumbo $S74^{\circ} 52' 22''E$ y una distancia de 471.33 metros para llegar al Punto N° 11 con coordenadas 852219 Este y 971059 Norte, de allí se continúa con un rumbo $S38^{\circ} 30' 18''E$ y una distancia de 231.29 metros se encuentra el Punto N° 12 con coordenadas 852363 Este y 970878 Norte, partiendo de este punto y siguiendo un rumbo $S22^{\circ} 45' 04''W$ se recorre una distancia de 168.07 metros se encuentra el Punto N° 13 con coordenadas 852298 Este y 970723 Norte, de este punto siguiendo un rumbo $S 27^{\circ} 49' 48'' E$ y una distancia de 486.23 metros se encuentra el Punto N° 14 con coordenadas 852525 Este y 970293 Norte, luego se continúa con rumbo $S14^{\circ} 02' 10''E$ y una distancia de 420.55 metros se encuentra el Punto N° 15 con coordenadas 852627 Este y 969885 Norte, de allí se continúa con rumbo $S58^{\circ} 06' 24''E$ y se recorre una distancia de 433.43 metros se encuentra el Punto N° 16 con coordenadas 852995 Este y 969656 Norte, partiendo de este punto y siguiendo un rumbo $S14^{\circ} 09' 44''E$ y una distancia de 331.06 metros, se encuentra el Punto N° 17 con coordenadas 853076 Este y 969335 Norte, de este punto se traza un rumbo $N 40^{\circ} 51' 46'' E$ y se recorre una distancia de 950.70 metros para encontrar el Punto N° 18 con coordenadas 853698 Este y 970054 Norte, luego se continúa por un rumbo $N10^{\circ} 44' 05''E$ y se recorre una distancia de 918.06 metros hasta llegar al Punto N° 19 con coordenadas 853869 Este y 970956 Norte, de allí se continúa con rumbo $N17^{\circ} 33' 54''E$ y una distancia de 284.60 metros y se encuentra el Punto N° 20 con coordenadas 854139 Este y 971046 Norte, partiendo de este punto con rumbo $N 35^{\circ} 32' 16'' E$ y recorriendo una distancia de 387.10 metros, se encuentra el Punto N° 21 con coordenadas 854364 Este y 971361 Norte, de este punto se sigue un rumbo $N 59^{\circ} 02' 10'' E$ y se recorre una distancia de 262.39 metros, para encontrar el Punto N° 22 con coordenadas 854589 Este y 971496 Norte, luego se continúa con rumbo $N39^{\circ} 48' 20''E$ recorriendo una distancia de 702.92 metros, se encuentra el

Punto N° 23 con coordenadas 855039 Este y 972036 Norte, de aquí se continúa con un rumbo S59° 02' 10"E y recorriendo una distancia de 524.78 metros, para encontrar el Punto N° 24 con coordenadas 855489 Este y 971766 Norte, partiendo de este punto se continúa con un rumbo S78° 41' 24"E y una distancia de 458.91 metros, se llega al Punto N° 25 con coordenadas 855939 Este y 971676 Norte, de este punto se continúa con un rumbo N45° 00' 00"E y se recorre una distancia de 636.39 metros se encuentra el Punto N° 26 con coordenadas 856389 Este y 972126 Norte, luego se continúa siguiendo un rumbo Este franco y recorriendo una distancia de 179.00 metros para encontrar el Punto N° 27 con coordenadas 856569 Este y 972126 Norte, de allí se continúa navegando con rumbo N45° 19' 00"E y recorriendo una distancia de 127.98 metros se llega al Punto N° 28 con coordenadas 856659 Este y 972216 Norte, partiendo de este punto y siguiendo un rumbo Este franco se recorre una distancia de 180.00 metros, para encontrar el Punto N° 29 con coordenadas 856839 Este y 972216 Norte, de este punto se sigue con rumbo N45° 00' 00"E y una distancia de 509.11 metros para encontrar el Punto N° 30 con coordenadas 857199 Este y 972576 Norte, luego se continúa siguiendo un rumbo Este franco y una distancia de 270.00 metros y se encuentra el Punto N° 31 con coordenadas 857469 Este y 972576 Norte, de allí se continúa con rumbo N33° 41' 24"E recorriendo una distancia de 324.49 metros, para encontrar el Punto N° 32 con coordenadas 857649 Este y 972846 Norte, partiendo de este punto y siguiendo un rumbo S63° 26' 06"E se recorre una distancia de 603.73 metros se encuentra el Punto N° 33 con coordenadas 858189 Este y 972576 Norte, de este punto y con un rumbo N49° 23' 55"E y una distancia de 829.75 metros se encuentra el Punto N° 34 con coordenadas 858819 Este y 973116 Norte, luego se continúa por un rumbo S68° 11' 55"E y se recorre una distancia de 726.99 metros para encontrar el Punto N° 35 con coordenadas 859494 Este y 972846 Norte, de aquí siguiendo un rumbo S 66° 02' 15" E y una distancia de 443.19 metros se encuentra el Punto N° 36 con coordenadas 859899 Este y 972666 Norte, luego desde este punto se continúa con rumbo S41° 11' 09"E y se recorre una distancia de 956.71 metros para encontrar el Punto N° 37 con coordenadas 860529 Este y 971946 Norte, partiendo de este punto con rumbo Este franco y recorriendo 1845.00 metros se encuentra el Punto N° 38 con coordenadas 862374 Este y 971946 Norte, de este punto se continúa por toda la divisoria de aguas en dirección hacia el cerro Sasardí, recorriendo una distancia aproximada de 16.08 kilómetros para encontrar el Punto N° 39 con coordenadas 855006 Este y 983106 Norte, luego se continúa con un rumbo S00° 40' 35"W hasta interceptar el brazo izquierdo del Río

Sucurtí, aguas abajo este brazo de río, hasta la unión de éste con el Río Sucurtí, aguas abajo este río hasta encontrar el Punto N° 1.

ARTÍCULO 2: La Reserva Hidrológica Serranía de Darién, tiene los siguientes Objetivos:

- a. Conservar la producción hídrica en cantidad y calidad adecuada para las actividades humanas y productivas de la región.
- b. Conservar los cursos de agua existentes en el área descrita en el Artículo Primero de esta Resolución, los cuales hacen posible el desarrollo agrícola y pecuario de las tierras ubicadas aguas abajo de la Reserva Hidrológica.
- c. Mantener la diversidad biológica y regulación ambiental.
- d. Conservar los recursos genéticos.
- e. Detener y controlar la erosión, el sedimento y contaminación de los ríos y demás fuentes hídricas existentes para el abastecimiento de agua para fines domésticos y de salud pública, así como para proteger las inversiones regionales de los estragos de la escasez de agua y la severidad de las inundaciones.
- f. Proteger la belleza paisajística, las áreas verdes, la biodiversidad existente y manejar los bosques naturales, propiciando la investigación científica y la educación ambiental.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), adoptará los mecanismos necesarios para implementar las medidas de protección y manejo de los recursos naturales que aseguren la producción de agua en volumen y calidad adecuada para las actividades domésticas y de producción en la región.

ARTÍCULO 4: Dentro de la Reserva Hidrológica de la Serranía del Darién, queda prohibido lo siguiente:

- a. El uso de productos que contaminen las aguas de los ríos y demás fuentes hídricas existentes en el área, sean éstas subterráneas o superficiales.

- b. El establecimiento de vertederos de desechos sólidos, que contaminen las aguas superficiales y subterráneas del área e igualmente, depositar cualquier otro tipo de sustancias o productos contaminantes líquidos o sólidos en las fuentes de agua superficiales o subterráneas.
- c. La tala de árboles, extracción y procesamiento de productos forestales, actividades agrícolas y pecuarias.
- d. La ocupación de terrenos dentro de la Reserva Hidrológica.
- e. El otorgamiento derechos posesorios y títulos de propiedad, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o los Municipios.
- f. Las quemas y las rozas.
- g. La cacería deportiva. Sólo se permitirá la cacería de subsistencia comprobada, siempre y cuando se trate de especies que no hayan sido declaradas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en vía o en peligro de extinción.
- h. La apertura de caminos de penetración así como el paso de equipo pesado, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- i. Cualquier otro tipo de actividad, que a criterio de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), pudiese afectar de forma negativa las aguas, así como la biodiversidad del área.

ARTÍCULO 5: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), deberá elaborar y poner en ejecución un Plan de Manejo para la Reserva Hidrológica de la Serranía del Darién, el cual contendrá propuestas y acciones a corto, mediano y largo plazo para el logro de los objetivos perseguidos con su creación.

Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con la colaboración de otras instituciones

públicas nacionales y municipales, organismos ~~internacionales~~ Para Publicar en la Gaceta Oficial y organizaciones no gubernamentales y las comunidades del área, llevarán e implementarán un Plan de Acción a corto plazo.

ARTÍCULO 6: Declárense inadjudicables, las tierras comprendidas dentro de la Reserva Hidrológica la Serranía del Darién.

ARTÍCULO 7: Dentro de los límites de la Reserva Hidrológica Serranía del Darién, sólo podrán desarrollarse actividades tendientes a asegurar la conservación de los suelos, el incremento de la cobertura forestal y la protección de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 8: Solicitar el apoyo del Ministerio de Salud, de la Gobernación de la Provincia de Darién, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de los Alcaldes del Distritos de Pinogana de los Corregidores de Policía del área y de los miembros de la Fuerza Pública, para hacer efectiva esta Resolución.

ARTÍCULO 9: Todo aquél que infrinja lo dispuesto en esta Resolución o realice cualquier otra actividad sin la debida autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), será sancionado de acuerdo a la Legislación vigente sobre los Recursos Naturales y el Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.24 de 7 de junio de 1995; Ley No.1 de 3 de febrero de 1994; Resolución J.D.-09-94 de 28 de junio de 1994, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, trece (13) de agosto de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

)

GONZALO MENENDEZ
Administrador General Encargado

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO N° UEPGN-008-2002
ADENDA N° 3
(De 26 de abril de 2004)

Entre los suscritos a saber Lic. **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa mediante el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra ; H. ORTEGA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 82, Imagen 207, representada en este acto por **MARIA EUGENIA ORTEGA SÁNCHEZ**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 3 para la **CONSTRUCCION PARCIAL DEL EDIFICIO No. 1 (UJRSM)**, donde se albergaran las Fiscalías (Despachos Corporativos de Instrucción e Investigación Judicial), del Ministerio Público, a desarrollarse en la **UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO**, ubicado en la Actual sede de la Policía Técnica Judicial, Paso Elevado antigua Estatua a Roosevelt, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de conformidad condiciones que a continuación se expresan:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **QUINIENTOS (500)** días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 99/100 (B/. 1,920,220.99)** que será cargado a las partidas presupuestarias No. 0.35.1.2.001.01.01.511 y 0.35.1.2.327.01.01.511, del presupuesto de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para el año 2003 Y 2004 que a continuación se detallan:

AÑO	Partida Presupuestaria (BID)	Partida Presupuestaria (PGN)	MONTO
2003	0.35.1.2.327.01.01.511		1,111,834.78
2004	0.35.1.2.327.01.01.511		250,000.00
2004		0.35.1.2.001.01.01.511	558,386.21
TOTAL			B/.1,920,220.99

La forma de pago a **EL CONTRATISTA**, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

NOVENA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No.15-044930-9, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 49/100**, emitida por **ASEGURADORA MUNDIAL** que representa el Cincuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

DECIMA NOVENA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago No.15-044930-9, expedida por la **ASEGURADORA MUNDIAL**; por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/.768,088.39)**, que representa el **CUARENTA por ciento (40%)** del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

VIGESIMA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de **VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00)**, en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III. del Código Fiscal, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta No. 3 en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

EL CONTRATISTA

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

EL CONTRATISTA

JOSE ANTONIO SOSSA
Procuradora General de la Nación

MARIA EUGENIA ORTEGA S.
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO N° 10
(De 6 de julio de 2004)

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTON TRASPASA LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN
EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, PARA USO DE LA ESCUELA
PRIMARIA.**

EL HONORABLE CONCEJOM MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Escuela Primaria de Juan Díaz no cuenta con la cantidad de aulas necesarias para abrir los grados de Kinder y Prekinder y necesita un local para tal fin, por lo que esta Cámara Edilicia aprueba el traspaso de la Casa de la Cultura, que era utilizada anteriormente por la Junta Comunal de Juan Díaz, para uso de la escuela.
2. Que este traspaso contribuirá con el desarrollo de la niñez de este corregimiento.

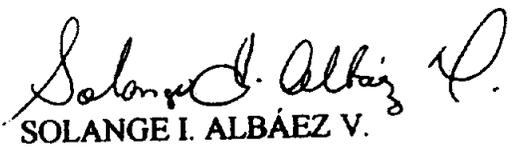
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Casa de la Cultura ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, para uso exclusivo de la Escuela Primaria, con un área de 1,566.682 MTS² la cual será para beneficio de la niñez del Corregimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS SEIS
(7) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2,004).


H.R. GENARO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


SOLANGE I. ALBÁEZ V.
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON SEIS (6) DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

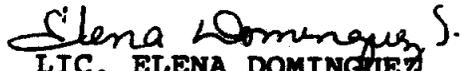
SANCION No.10

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.10 DEL 6 DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004), POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON TRASPASA LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ PARA USO DE LA ESCUELA PRIMARIA

CUMPLASE


ARISTIDES RODRIGUEZ GIL
ALCALDE MUNICIPAL


LIC. ELENA DOMINGUEZ
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 09
(del 13 de Julio de 2004).

POR LA CUAL SE LE SEDE LOTE DE TERRENO A LA AGRUPACION RESCATE DEL FOLKLOR MINEÑOS.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Minas en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O :

1. Que mediante nota recibida el día 6 de mayo del 2004, por parte de la agrupación Rescate del Folklor Mineño de Herrera Corregimiento Cabecera solicitan el local de la antigua biblioteca pública o un lote de terreno Municipal para la Construcción de la casa del Folklor Mineño.
2. Que en reunión celebrada el 13 de julio del 2004 por el Consejo Municipal, directores de instituciones, H.L. Suplente y miembros de la Comunidad se discutió ampliamente esta solicitud.
3. Por lo o lo antes expuesto, Este Honorable Consejo Municipal.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Ceder como en efecto cederá en condición temporal la antigua biblioteca (local) mientras puedan construir un local propio por su agrupación.

ARTICULO SEGUNDO: Ceder el terreno que se encuentra al lado del Centro Parvulario de Las Minas, al Grupo Rescate del Folklor Mineño, antiguo local del Grupo MONTE.

ARTICULO TERCERO: Que mediante Acuerdo del 20 de marzo del 2000, queda sin efectos todas las donaciones que se hicieron por este Consejo y no se procedio a construir en el termino que se le consedio

ARTICULO CUARTO: Si ésta Organización en el termino de cuatro años (4) a partir de la fecha no ha realizado la construcción respectiva por el cual fué solicitado el terreno pasará nuevamente a propiedad Municipal.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de la fecha de su aprobación.

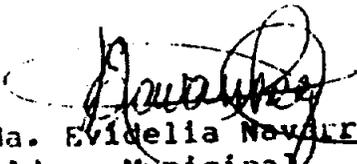
COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

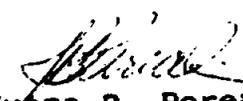

H.R. SILVERIO BARRERA P.
Presidente del Consejo
Municipal Distrito Las Minas.


ARLENIS RODRIGUEZ M.
Secretaria.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

REFRENDADO


Licda. Evidelia Navarro P.
Alcaldesa Municipal


Juana B. Perea A.
Secretaria Municipal

ACUERDO N° 28
(Del 21 de Julio de 2004)

MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA ADQUISICIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHIRIQUI, DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 179 del Código Fiscal, faculta a los municipios, para que se adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para áreas y ejidos de sus poblaciones.

Que el globo de terreno solicitado se utilizará para el desarrollo de actividades de la Junta Comunal del Corregimiento de Chiriquí, de carácter general.

Que el globo de terreno involucrado, también es pretendido por un particular, sin embargo, el interés general prima sobre el particular.

Que la Ley N° 106 de 1973 faculta los municipios, para adquirirlos bienes municipales que sean necesarios y para dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente y para defender y fomentar la riqueza forestal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza y faculta a la Alcaldía de David para que en nombre y representación del Municipio de David solicite de manera formal y legal el traspaso de un globo de terreno de tierras baldías, ubicado en el área de Chorchá, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Crear dentro de las tierras solicitadas, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario las obras o actividades propias de la Juntas Comunales de Acuerdo con la Ley No. 105 de 1973.

ARTICULO TERCERO: El globo de terreno de tierras baldías solicitado, consta de un área preliminar de 2 Has + 6938.86 Mts², y los siguientes linderos.

NORTE: Camino a otras fincas y Eli Moreno.

SUR: Asunción Abrego, Isabel Abrego, Liliana Sánchez, Cecilia Cáceres, Faustina Ibarra Valdés, Isidro De Gracia

ESTE: Terreno Nacional ocupado por Didimo González Quiroz.

OESTE: Camino al sur al Puerto Punta de Tierra y camino al norte hacia la Carretera Interamericana.

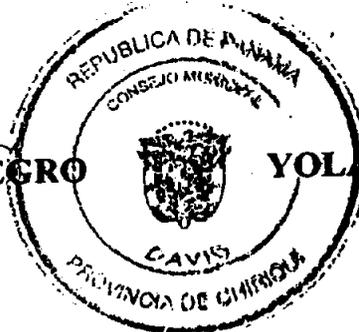
NOTA: Se adjunta plano provisional de terreno del área solicitada.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, de Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 21 días del mes de Julio del año 2004.

Jorge O. Montenegro
H.C. JORGE O. MONTENEGRO

Presidente



Yolanda C. de Caballero
YOLANDA C. DE CABALLERO

Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEINTIOCHO (28) DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Evelia A. de Esquivel
-DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

Maribel de Delgado
LIC. MARIBEL DE DELGADO



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, **CERTIFICA** que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:30 de la tarde del 23 de Julio de 2004, correspondiente al Acuerdo N° 28 de fecha 21 de Julio de 2004.

M. S. de Caballero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, siendo la 2:30 de la tarde del 2 de Agosto del 2004.

M. S. de Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 29
(Del 21 de julio de 2004)

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULO PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 9 DE 18 DE FEBRERO DE 1994.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Febrero de 1994, este Concejo aprobó el Acuerdo N° 9.

Que el artículo Primero del Acuerdo N° 9 de 18 de febrero de 1994, dice:

“Donar como en efecto dona, 1700 Mts2 de la Finca N° 15600, Folio 398, Tomo 1346 a la Junta Comunal de Pedregal”.

Que el Artículo Tercero del Acuerdo N° 9 de 18 de Febrero de 1994, dice:

“Esta donación será a título gratuito...”

Que al levantarse el plano demostrativo del área de la referida finca ocupada y que fue objeto de la donación, que ya se encuentra aprobado, se determinó una mayor cantidad de metros a la que se señala en el artículo primero del acuerdo N° 9 del 18 de febrero de 1994.

Que el Acuerdo Municipal N° 9 de 18 de Febrero de 1994, obvió autorizar a la Alcaldía Municipal para suscribir con la Junta Comunal de Pedregal, el respectivo Contrato de Donación y así obtener la legalización a que alude el artículo segundo de dicho acuerdo.

Que según el artículo 15 de la Ley N° 106 de 1973, los Acuerdos Municipales pueden ser reformados por el mismo Órgano que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revirtieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo N° 9 de 18 de febrero de 1994, quedará así:

“Donar, como en efecto se dona 2,488.57 Metros Cuadrados de la Finca de N° 15600, Folio 398, Tomo 1346 a la Junta Comunal de Pedregal”.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Tercero del Acuerdo N° 9 de 18 de febrero de 1994, quedará así:

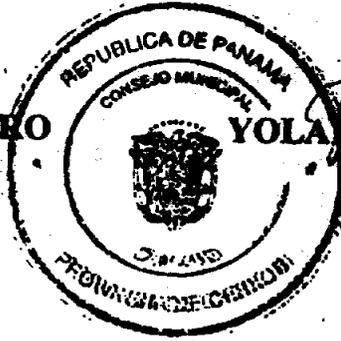
“ Esta donación se entiende a titulo gratuito y para celebrar la misma con la Junta Comunal de Pedregal, se autoriza a la Alcaldesa Municipal del Distrito de David.”

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su promulgación, el cual también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 21 días del mes de Julio del año 2004.

[Signature]
H.C. JORGE O. MONTENEGRO
 Presidente

[Signature]
YOLANDA C. DE CABALLERO
 Secretaria



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEITINUEVE (29) DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

[Signature]
DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

[Signature]
M.C. MARIBEL DE DELGADO



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal ~~Del~~ Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:30 de la tarde del 23 de Julio de 2004, correspondiente al Acuerdo N° 29 de fecha 21 de Julio de 2004.

[Firma]
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 2:30 de la tarde del 2 de Agosto del 2004.

[Firma]
LA SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que la sociedad **CLIMACO SERVICES, S.A.**, inscrita a la Ficha 423457, Documento 394526, ha traspasado a la sociedad **PACIFIC LAND INVESTMENT, CORP.**, inscrita a la Ficha 437098, Documento 509650, el establecimiento comercial denominado "**CLIMACO SERVICES**".
L- 201-66279
Tercera publicación

AVISO
Por este medio anuncio al público que: mediante contrato de compra y venta celebrado el día 10 de agosto de 2004, he vendido el establecimiento comercial denominado **RIO CIBER CAFE**, ubicado en Río Hato, Carretera Interamericana, a la señora **ROSA AMELIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-102-2304.
Panamá, 27 de agosto de 2004
Iraira López

Cédula 2-110-318
L- 201-66218
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YU HUA LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-998, el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO YAO BIN**, ubicado en Vía Grecia, calle principal, Sector Nº 3 corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Yun Kai Wan Kiu
C.I.P. N-16-554
L- 201-66154
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE CHAN CHUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal

Nº 8-792-896, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA MONTE OSCURO**, ubicado en Calle 16, Monte Oscuro, Pueblo Nuevo, local Nº 3185, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Yet Wan Lee de Cheung
C.I.P. PE-2-37
L- 201-66157
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHANG TIAN SHENG CHEUNG LAM**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1227, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO STAR AMERICA**, ubicado en Vía Tocumen, San Antonio, Calle 4ta., casa Nº 45, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio

de 2004.

Atentamente,
Sha Ming Lam Law
C.I.P. PE-9-1628
L- 201-66153
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHOW MING LAU CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1122, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LILIA**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Urbanización Miraflores, casa Nº 197, local B, corregimiento de Las Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Fernando Chan Kwok
C.I.P. 8-725-1454
L-201-66156
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público

que he vendido a **GEORGINA SOLIS DE ROJAS**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-97-2520, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO PANAMA VIEJO**, ubicado en Vía Cincuentenario, Panamá Viejo, Ave. 11 Norte, casa Nº 466, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Sing Wah Chung Yan
C.I.P. N-14-738
L- 201-66155
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se le comunica al público en general que mediante escritura pública Nº 885 de 17 de agosto de 2004, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER SAN JUDAS**", el cual opera bajo la licencia comercial Nº 16728, tipo "B" del Ministerio de Comercio e Industria, fue vendido a favor de la señora **ELENA ABADIA NAVARRO**.
L- 201-66250

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio anuncio al público que he traspasado a mi hija **YANIBETH CUBILLA MONTENEGRO**, con cédula N° 5-700-1031, el establecimiento denominado **SUPER FARMACIA FLORES**, ubicado en Metetí, Darién. Esta publicación se realiza en cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 28 de agosto de 2004

Cédula: 4-53-288

Atentamente

L- 201-66601

Segunda publicación

AVISO

David, 12 de julio de 2004
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general el traspaso del registro comercial N° 1851 denominado **MERCADO ALTAMIRA**, ubicado en la Barriada

Altamira, calle principal David. Cuya razón social a nombre de **TEODORA HURTADO DE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-111-159, anuncia el traspaso al señor **ZHI YIN CHONG ZHU**, con cédula N° PE-11-1490.

Atentamente,
Teodora H. Rodríguez
Céd. 4- 111-159
L- 201-66477
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **BAREL AGUILA**, ubicado en la Calle F-Sur, en el corregimiento de David, provincia de Chiriquí, que opera con el registro tipo B N° 6482, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **DENIS OSCAR**

PINZON, con cédula 4-716-1145 a partir de la fecha.

David, 24 de agosto de 2004

Valentín Ortiz
4-123-496

L- 201-66028

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo, **JOSE ISABEL SOTO**, con cédula de identidad personal número 8-270-482, he vendido mi negocio denominado **BARBERIA SOTO**, con licencia comercial tipo "B" y número de contribuyente 01199820377, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Calle 5ta., edificio PH Quinta de Parque Lefevre, local N° 3, planta baja, a **RAMON ELIECER HENRIQUEZ LASSO**, con cédula de identidad personal número 8-702-605.

Atentamente.
L- 201-66840

Primera publicación

TRASPASO DE LICENCIA COMERCIAL

Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo, **ANTONIO ALBERTO NAVARRETE LOAIZA**, con cédula de identidad N° 8-473-807, traspaso a **ANTONIO NAZARETH NAVARRETE LOAIZA**, con cédula de identidad N° 8-292-061, la licencia comercial o registro tipo "B" N° 97-1363 cuya razón comercial se denomina "**NAV'S TECH INTERNET**", con domicilio comercial **VIA PANAMERICANA**, calle El Progreso, Edificio de la Personería de Chepo, planta baja, corregimiento de Chepo.

L- 201-66617

Primera publicación

David, 20 de abril de 2004

AVISO

Cumpliendo con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber:

Que yo, **VICTOR MANUEL PORTUGUEZ**, con cédula 4-65-862, con domicilio en La Concepción, distrito de Bugaba,

propietario de la licencia comercial tipo B número 14845, concedida mediante Resolución N° 01 del 9 de mayo de 1979 y que ampara el establecimiento denominado **BAREL DIAMANTE**, ubicado en La Concepción.

Comunico que he traspasado el negocio de mi licencia a la señora **KARINA DEL ROSARIO ESPINOSA G.**, con cédula de identidad personal 4-256-238, con domicilio en La Concepción, distrito de Bugaba.

Dado en la ciudad de David, a los 20 días del mes de abril de 2004.

Atentamente,
Victor Manuel Portuguez
4-65-865

L- 201-47045

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 163
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIRA ITZEL ACOSTA HERNANDEZ**, mujer, panameña,

mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-425-5, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Reyita de la Barriada Potrero Grande,

corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Gustavo Antonio Manzzo Rivas con: 39.60 Mts.
 SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.
 ESTE: Calle Reyita con: 30.00 Mts.
 OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
 Area total del terreno mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados (1,188.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 05 de julio de dos mil cuatro.
 La Alcaldesa: (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cuatro. L-201-65035 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
 EDICTO Nº 013
 La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público HACE SABER:
 Que a este Despacho se presentó, ISRAEL CASAS GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 6-40-671, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en Portobelillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 577.80 mts2 (quinientos setenta y siete con ochenta metros cuadrados) y que será segregado de la finca Nº 12618, Rollo 53, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por ISRAEL CASAS GONZALEZ. Los linderos son los siguientes:
 NORTE: Vicenta González.
 SUR: Calle Central.
 ESTE: Vicenta González, Iglesia del Evangelio Cuadrangular.
 OESTE: Héctor Araúz.
 Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos
 1-2 - 14.13 - N 17º 21' 10" W
 2-3 - 7.18 - N 24º 56' 00" W
 3-4 - 3.49 - N 40º 26' 26" W
 4-5 - 1.07 - N 08º 01' 23" E
 5-6 - 1.95 - N 41º 55' 36" E
 6-7 - 2.09 - N 69º 05' 29" E
 7-8 - 2.45 - N 79º 12' 57" E
 8-9 - 7.43 - S 64º 06' 31" E
 9-10 - 15.29 - S 51º 45' 07" E
 10-11 - 7.49 - S 30º 44' 08" E
 11-12 - 12.00 S 45º 35' 53" W
 12-13 - 3.23 - S 03º 56' 39" W
 13-14 - 14.93 - S 03º 43' 00" E
 14-15 - 6.32 - S 85º 00' 00" W
 15-1 - 19.70 - N 12º 59' 58" W
 Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de

comunicación para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 24 días del mes de agosto de 2,004.
 GUMERCINDA P. DE POLO Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita
 DAYSI SOLANO Secretaria
 L- 201-64905 Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de agosto de 2004
 EDICTO Nº 084
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
 El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) JUANA VALDES DE SERRACIN, con cédula de identidad personal Nº 9-104-1572, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 5,917.39 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
 N O R T E : Servidumbre y Mar Caribe.
 SUR: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracín Cedeño.
 ESTE: Terrenos nacionales ocupados

por Aristides Serracín Cedeño.
 OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Cayo Carnival, S.A.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.
 ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional
 L-201-66530 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 10, DARIEN
 EDICTO Nº 130-2004
 El suscrito funcionario sustanciador del departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:
 HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTOR VEGA NUÑEZ**, vecino (a) de Punuloso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula N° 7-66-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-001-99, según plano aprobado N° 502-08-1573, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 75 Has. + 1870.57 M2, ubicada en El Oso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Oso.
SUR: Marino Ivanor Benavides Domínguez y Baudilio Benavides Rodríguez.
ESTE: Pastor Vega Núñez.
OESTE: Camino a Chucunaque y Margarito Samaniego.
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Metetí, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-66720
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 487-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **PEDRO CEPEDA GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-2268, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0435, según plano aprobado N° 405-03-17863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 5312.96 M2, ubicada en Bugaba, corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Brazo del río Mula, Juventino Samudio Gómez.
SUR: Brazo del río Mula, servidumbre, Pedro Cepeda Gómez.
ESTE: Brazo del río Mula.

OESTE: Río Mula, Brazo del río Mula.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 09 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-63870
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 489-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DIOSELINA RODRIGUEZ DE MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-1961, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0205-03, según plano aprobado N° 406-09-18651, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8330.79 M2, ubicada en San Pablo Nuevo Arriba, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Felicia Morales G.
ESTE: Lidia C. de González.
OESTE: Cándida Orocu.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 10 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-64079
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 490-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **MAURICIO MONTENEGRO ESPINOSA**, vecino (a) de Bda. Mirador

del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0535 del 19 de 5 de 2003, según plano aprobado Nº 404-03-18627, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5037.97 M2, que forma parte de la finca Nº 1286, inscrita al Rollo: 22717, Doc. 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmira Arriba, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
C E C O P A D E ,
Ceferina González M.

SUR: Camino, Jorge Rojas E.
ESTE: Tomás Montenegro, Dagoberto E. González.
OESTE: Bacilio Bernacony Miranda, Jorge Rojas E.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de

Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64075
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 491-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE SIGFRIDO ESQUIVEL CASTRELLON**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-

585, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0145, según plano aprobado Nº 407-06-18658, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0734.45 M2, ubicada en Rovira Abajo, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: América Castellón de Hoger.
SUR: Ruperta Cabrera.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada Rovira.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-64627
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 492-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA LISET GUERRA DE CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-247, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1063-03, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
Globo A: 0 Has. + 5153.69 M2, ubicado en Alto Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Santos Tomás Guerra.
SUR: Camino.
ESTE: Iris Guerra de Miranda.
OESTE: Irma Itzel

Guerra de Martínez. Y una superficie de:
Globo B: 0 Has. + 1978.64 mts2, ubicada en Alto Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Avelino Guerra B.
ESTE: Iris Guerra de Miranda.

OESTE: Irma Itzel Guerra de Martínez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64675
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 493-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO CRUZ SOTO**, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-714-665, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0557, según plano aprobado N° 407-02-19070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0174.22 M2, ubicada en La Florida, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Lilia Flores, quebrada Los Trapiches.
SUR: Camino.
ESTE: Carlos Alberto Cruz Soto.
OESTE: Lilia Flores.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64690
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 494-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO CRUZ SOTO**, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N°

4-714-665, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0549, según plano aprobado N° 407-02-19069, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8629.95 M2, ubicada en La Florida, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carlos Alberto Cruz Soto, Qda. Los Trapiches.
SUR: Camino.

ESTE: Qda. Los Trapiches, Erasmo Acosta O.

OESTE: Carlos Alberto Cruz Soto.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 13 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64691
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 496-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORINO MORALES MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-171-396, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0645-02, según plano aprobado N° 405-11-18327, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9467.0 M2, ubicada en Volante, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Escarrea, Victorino Morales, servidumbre.

SUR: Harmodio Morales.

ESTE: Quintín Muñoz C.

OESTE: Río Escarrea.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64810
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 039-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO PINZON GUERRA**, vecino (a) de Barriada San Isidro, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-52-2460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0086, según plano aprobado N° 604-01-6162, adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 3855.51 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: René Medrano, Eligio Rodríguez, Agustín Sánchez.

SUR: Pablo Quintero, callejón, José Santos Martínez, Abraham Espinosa, Andrea Reyes, Francisco Javier Reyes, Andrea Campos, Alejandro Valdés.

ESTE: Francisco Zúñiga, Azael Pimentel Arroyo, Juana Cruz De Gracia, Fermín Gaitán, Sebastián

Gaitán, Rufino Cruz, Tomasa Pérez, Enrique Ramos, Marlenys Rodríguez, Ana Isabel Rudas, Santo Serrano M., Darío F. Guevara, Justo Pimentel, Andrés Zúñiga, Joaquín Javier Batista P., callejón.

OESTE: René Medrano, Elva Quintero de Carrizo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de junio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-65312

Única

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,

**HERRERA
EDICTO**

N° 055-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR ARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-39-252; **JULIO CESAR ARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-47-2287; **EIDA ELISABETH ARJONA DE LU**, cédula 6-85-846; **ROBERTO ANTONIO ARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-59-717; **AJAROSAARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-75-281; **LUDOVINA SAMANIEGO DE ARJONA (NL) o LIDUVINA SERRANO DE ARJONA (NU)**, cédula 6-45-235; **DILMA ARASELIS ARJONA DE CABALLERO**, cédula 6-58-1326 y **JOSE DE LOS SANTOS ARJONA**, cédula 6-9-626, vecinos (a) de La Polonia, corregimiento Llano Grande, distrito de Ocú, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0003, según plano aprobado N° 604-04-6152, la adjudicación de título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1364.92 M2, ubicada en la localidad de La Polonia, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a La Polonia.

SUR: Abraham González.

ESTE: Abraham González, Elis Doralis Samaniego.

OESTE: Carretera de Llano Grande a La Polonia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de agosto de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-84308

Única

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 056-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR ARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-39-252; **JULIO CESAR ARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-47-2287; **EIDA ELISABETH ARJONA DE LU**, cédula 6-85-846; **ROBERTO ANTONIO ARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-59-717; **AJAROSAARJONA SAMANIEGO**, cédula 6-75-281; **LUDOVINA SAMANIEGO DE ARJONA (NL) o LIDUVINA SERRANO DE ARJONA (NU)**, cédula 6-45-235; **DILMA ARASELIS ARJONA DE CABALLERO**, cédula 6-58-1326 y **JOSE DE LOS SANTOS ARJONA**, cédula 6-9-626, vecinos (a) de La Polonia,

corregimiento Llano Grande, distrito de Ocú, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0004, según plano aprobado Nº 604-04-6156, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7331.63 M2, ubicada en la localidad de La Polonia, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael Mitre.
SUR: Serafina Samaniego de Ríos.
ESTE: Rafael Mitre, Dioselina Samaniego Pérez.
OESTE: Carretera de Llano Grande a La Polonia.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 10 días del mes de agosto de 2004.
 LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN
 PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-64311
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 3,
 HERRERA
 EDICTO
 Nº 053-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RAUL GONZALEZ SAMANIEGO**, cédula 6-19-83; **EDUVINA AVILA DE GONZALEZ**, cédula 6-29-116; **TERESINA SAMANIEGO AVILA**, cédula 6-68-135; **DALIZ ODERAY GONZALEZ DE GOMEZ**, cédula 6-58-528; **HILDAURA ESTHER SAMANIEGO DE ARJONA**, cédula 6-61-90; **HERCINDA ELIZABETH GONZALEZ AVILA**, cédula 6-88-783; **RAFAEL ANGEL SAMANIEGO AVILA**, cédula 6-47-

2305; ADALBERTO SAMANIEGO AVILA, cédula 6-50-1022; **EDILDA EDITH GONZALEZ AVILA**, cédula 6-58-1293, vecinos (a) de La Polonia, corregimiento Llano Grande, distrito de Ocú, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0002, según plano aprobado Nº 604-04-6122, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 3795.00 M2, ubicada en la localidad de La Polonia, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Roberto Antonio Mitre González.
SUR: Manuel Domingo Samaniego, Enrique Samaniego, Ricardo Valdés, camino a otros lotes.
ESTE: Carretera de Llano Grande a La Polonia, Roberto Antonio Mitre González.
OESTE: Eleida González de González, Manuel Domingo Samaniego.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 28 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A.
 GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN
 PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-62566
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 3,
 HERRERA
 EDICTO
 Nº 051-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **PORFIRIO GOMEZ MORENO**, vecino (a) de Esquiguita, corregimiento Los Cerritos, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de

identidad personal Nº 6-46-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0021, según plano aprobado Nº 603-08-6130, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6557.41 M2, ubicada en la localidad de Esquiguita, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sotero Aizprua, Feliciano Moreno.
SUR: Porfirio Gómez Moreno.
ESTE: Quebrada Borrola, Demetrio Calderón.
OESTE: Camino de Esquiguita a Las Cuestas.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 27 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-62049
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 052-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) **RAUL GONZALEZ SAMANIEGO**, cédula 6-19-83; **EDUVINA AVILA DE GONZALEZ**, cédula 6-29-116; **TERESINA SAMANIEGO AVILA**, cédula 6-68-135; **DALIZ ODERAY GONZALEZ DE GOMEZ**, cédula 6-58-528, vecinos (a) de La Polonia, corregimiento Llano Grande, distrito de Ocu, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0001, según plano aprobado Nº 604-04-

6139, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6993.33 M2, ubicada en la localidad de La Polonia, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Toribio Samaniego, camino a Las Palmas. SUR: Camino a Las Palmas. ESTE: Toribio Samaniego. OESTE: Carretera de Llano Grande a La Polonia. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocu, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 28 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-62564
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 042-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) **FABIO ULLOA BARRERA**, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-26-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0069, según plano aprobado Nº 601-05-6112, adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 401.62 M2, ubicada en la localidad de El Aserrío, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE:

H e m e r e g i l d o Aparicio, Domingo Díaz.
SUR: Andrés Pimentel.
ESTE: Benigno González.
OESTE: Carretera de circunvalación. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes de junio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-40347
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 050-2004

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS FLORENCIO NUÑEZ GUTIERREZ**, vecino (a) de Villa Florencia, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-263-891, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0126, según plano aprobado Nº 607-05-6163, adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0102.58 M2, ubicada en la localidad de Divisa, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raquel Núñez de Andrade.
SUR: Raquel Núñez de Andrade.
ESTE: Raquel Núñez de Andrade.
OESTE: Calle sin nombre a otros lotes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa María, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 23 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-61827
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 083-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA ARMANDO PERALTA HERNANDEZ**, vecino (a) de Llano de Piedra, del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-84-1793, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-251-02, según plano aprobado Nº 704-08-8037, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4490.32 M2, ubicada en la localidad de Tebario, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Villa.
SUR: Callejón que conduce de Llano de Piedra a

trabajaderos.
ESTE: Terreno de Rigoberto A. Peralta.
OESTE: Terreno de Clelio O. Peralta, callejón que conduce a trabajaderos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas,

a los 6 días del mes de agosto de 2004.

SRA. IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-63389
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 080-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROLANDO ANTONIO VELASQUEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de Flores, del corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-703-800, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-040-03, según plano aprobado Nº 702-15-8078, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 7454.27 M2, ubicada en la localidad de La Pita, corregimiento de Nuarió, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Maikal E. Velásquez.
SUR: Quebrada La Pita, terreno de Emérita González, camino que conduce de Agua Buena a otras fincas.

ESTE: Terreno de Víctor Manuel Vargas.

OESTE: Quebrada La Pita, camino que conduce de Agua Buena a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Nuarió y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 9 días del mes de agosto de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador

L- 201-62999
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 081-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL OSCAR NUÑEZ ROBLES**, vecino (a) de Los Hatillos, del corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-2759, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-127-00, según plano aprobado Nº 704-01-7435, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1534.95 M2, ubicada en la localidad de Los Hatillos, corregimiento de Cabecera, distrito de

Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel Oscar Núñez.

SUR: Terreno de Lidia María Ruiz.

ESTE: Carretera que conduce de Macaracas a Sabanagrande.

OESTE: Terreno de Manuel Oscar Núñez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de agosto de 2004.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-62967

Única

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 082-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **COMPANIA R.E.F.A.G., S.A. (Representante Legal AUGUSTO VIRGILIO RODRIGUEZ ESCOBAR,** vecino (a) de Tonosí, del corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-53-584, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-308-95, según plano aprobado N° 702-02-6269; 702-02-6270; 702-02-6729, la adjudicación a título oneroso, de tres parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1969.15 M2, 12 Has. + 5339.07 M2, 18 Has. + 9873.57M2, ubicada en la localidad de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela N° 1 - 4 Has. + 1969.15 m2 - Plano N1 702-02-6269

NORTE: Terreno de Marcelino Rodríguez, Enrique Rodríguez.

SUR: Camino que conduce de El Guásimo a Las Guabas.

ESTE: Terreno de Claudio Rodríguez.

OESTE: Terreno de Marcelino Rodríguez. Parcela N° 2 - 12 Has. + 5339.07 m2 - Plano N° 702-02-6270

NORTE: Camino que conduce de El Guásimo a El Guásimo.

SUR: Terreno de Enrique Rodríguez, camino que conduce de El Guásimo a El Guásimo.

ESTE: Camino que conduce de El Guásimo al Guásimo.

OESTE: Terreno de Emilio Escobar, Enrique Rodríguez. Parcela N° 3 - 18 Has. + 9873.57 m2 - Plano N° 702-02-6729

NORTE: Terreno de Teodolinda Rodríguez.

SUR: Terreno de Enrique Rodríguez.

ESTE: Camino que conduce de El Cedro a La Colorada.

OESTE: Terreno de Enrique Rodríguez, río Estivaná.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos, o en la corregiduría de El

Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 9 días del mes de agosto de 2004.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63004

Única

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 084-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEDIO ORIEL PERALTA HERNANDEZ,** portador de la cédula de identidad personal

N° 7-108-617, **ROSA ARMANDO PERALTA HERNANDEZ,** portador de la cédula de identidad personal N° 7-84-1793,

RIGOBERTO AMADOR PERALTA HERNANDEZ, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-1571,

ALEXANDER OLMEDO PERALTA HERNANDEZ, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-1040, todos residentes en Llano de Piedra,

corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 7-250-02, según plano aprobado N° 704-10-8031, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2338.60 M2, ubicada en la localidad de Tebario, corregimiento de Llano de Piedra,

distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bolívar Barría, río Tebario.

SUR: Camino que conduce de Llano de Piedra a trabajadores.

ESTE: Terreno de Martina Cedeño.

OESTE: Río Tebario.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de agosto de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63392
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 085-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELINA RODRIGUEZ OSORIO**, vecino (a) de Llano de Piedra, del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-949, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-107-02, según plano aprobado Nº 704-10-8060, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3,243.76 M2, ubicada en la localidad de Las Lomas, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustín Rodríguez O., río La Villa.

SUR: Terreno de Olegario Solís, camino que conduce de Llano de Piedra a Las Lomas.

ESTE: Terreno de Agustín Rodríguez O.
OESTE: Terreno de Olegario Solís, río La Villa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Macaracas, o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de agosto de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63394
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 191-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANTOS APARICIO R I O S MAGDALENO**, vecino (a) de Panamá, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 3-35-848, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6794, según plano aprobado Nº 93-04-5354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 7892.20 M2, ubicada en El Pinto, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Claudio Peñalba, camino de 6.00 mts. de ancho a La Lina.
SUR: Quebrada La Mona, camino de 10.00 mts. de ancho de Llano Grande a Charco Negro.

ESTE: Camino de 6.00 mts. de Lina a Llano Grande.

OESTE: Filomena Gaitán y Claudio Peñalba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 3 días del mes de marzo septiembre de 2003.

LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39467
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 205-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUSTINO PUGA ABREGO Y OTROS**, vecino (a) de El Baco, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-215-337, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-210, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en El Baco, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela N° 1:
Demarcada en el plano N° 902-08-12239 con una superficie de 3 Has. + 5798.60 m2.
NORTE: Berta Puga, carretera de 30 mts. de ancho a San Francisco y a Boquerón.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a Boquerón y a otros lotes.

ESTE: Horacio Puga, capilla.

OESTE: Guillermo García, Escuela Primaria El Baco.

Parcela N° 2:
Demarcada en el plano N° 902-08-12239 con una superficie de 0 Has. + 5541.77 m2.

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a Boquerón y a otros lotes.

SUR: Herminio Soto.
ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Porto Viejo.

OESTE: Herminio Soto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de marzo septiembre

de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39494
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-023-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO SERRANO RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-12-666, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-112-04, según plano aprobado N° 101-01-1164, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con

una superficie de 0 Has. + 9970.73 M2, ubicado en la localidad de Finca 03, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Natividad Rivera Torres.

SUR: Servidumbre y terrenos ocupados por José Pitty.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por José Pitty.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por José Chacón y Virginia Machado S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 24 días del mes de marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45770

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-030-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ERROL SYLVESTER EDWARDS SPENC**, vecino (a) de Changuinola del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-15-808, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-67-92, según plano aprobado N° 101-01-0809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 9158.48 M2, que forma parte de la finca 205, inscrita al tomo 13, folio 406, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Represa, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Daniel Wenham.
SUR: Carretera asfaltada.

ESTE: Quebrada Nigua y terrenos propiedad de Manuel Concepción.

OESTE: Quebrada Tigre, represa, terrenos propiedad de Domingo Becker.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 14 días del mes de abril de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-46110
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 118-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODOSIA MENDOZA (USUAL) TEODOSIA BEITIA MENDOZA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-73-238, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0967-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 0885.98 M2, ubicada en la localidad de Guanábano Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 402-01-18298

NORTE: Qda. Mamey.

SUR: Camino.

ESTE: Emilio Pimentel, Qda. s/n.

OESTE: Jorge J. Castillo S., Juan Pimemel, Qda. s/n,

Isabel Beitía Vega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-47651
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 276-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **FANKLIN MANUEL MORENO ARAUZ**, 4-

99-2085; **DAISY ITZIA MORENO BROWN**, 4-48-467; **IBIS ELIZABETH MORENO BROWN**, 4-186-952; **WILMOT MORENO ARAUZ**, 4-50-573; **MAVIS ISIS MORENO ARAUZ**, 4-142-81; **KETTY ETHEL MORENO ARAUZ**, 4-66-884; (L) **STILL ROSS MARY MORENO ARAUZ O (U) STELLA ROSSE MARY MORENO**, 4-104-1589, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, David, Barú, Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-16254, según plano aprobado N° 41-6479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 3719.59 M2, ubicada en Chiriquí Viejo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, río Chiriquí Viejo.
SUR: Mavis Isis Moreno.

ESTE: Manuela Moreno C.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-47126
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 280-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE DIOS JORDAN ALMANZA** - Céd.: 4-2-1888; **JORGE ELIAS JORDAN ROSAS** - Céd.: 4-104-341, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 4-0812-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9704.23 M2, ubicada en la localidad de El Común de Tolé, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 413-01-17486

NORTE: Carretera, Cándido Bonilla.

SUR: Galán Santamaría.

ESTE: Cándido Bonilla.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 22 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH VIDAL
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-47481
Unica
publicación R